



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y SU REPERCUSIÓN EN EL
CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DE DISTRITO
CHOSICA

Línea de investigación:

Economía pública e internacional

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Tributación

Autora:

Aranda Fernández, María Esther

Asesor:

Urquiza Maggia, Daniel
(ORCID: 0000-0002-7116-7866)

Jurado:

Alzamora Carrión, José Henry
Gabriel Moreno, Bartolomé Agustín
Velásquez Padilla, Abdías Walter

Lima - Perú

2022



Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A_ARANDA FERNANDEZ MARIA ESTHER_MAESTRIA_2021.docx](#) (

Fecha del Análisis:

26/11/2021

Analizado por:

Astete Llerena, Johnny Tomas

Correo del analista:

jastete@unfv.edu.pe

Porcentaje:

12 %

Título:

La condonación de intereses moratorios y su repercusión en el cumplimiento tributario de los contribuyentes de distrito Chosica

Enlace:

<https://secure.arkund.com/old/view/114574913-227904-526427#FY7BDslwDEP/ZWcLtWmTtPsVxAFNgHZglx0R/85DiiXHsZN8lve5rNeiWIPVVDtF1xv48wBMnGLqSI7kQzWwBDrT/GPKZK3lyFI3kDKn9woaQCdshM1xB36WWKCzyAJ/VjVqqE118YmLu6QJuytEAD/2gKfwpyldwzS6BiQ0UrNrhiZk3LSc++vYn/t2P7bHspZL5fHhs0ThWffZvz8=>



Moraima Angelica Lagos Castillo
Mg. Moraima Angelica Lagos Castillo
Jefe de Grados y Gestión del Egresado



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y SU
REPERCUSIÓN EN EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE LOS
CONTRIBUYENTES DE DISTRITO CHOSICA**

Línea de investigación: Economía pública e internacional

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Tributación

Autor:

Aranda Fernández, María Esther

Asesor:

Urquiza Maggia, Daniel
(ORCID: 0000-0002-7116-7866)

Jurado:

Alzamora Carrión, José Henry
Gabriel Moreno, Bartolomé Agustín
Velásquez Padilla, Abdías Walter

Lima – Perú

2022

Dedicatoria:

En primer lugar, a Dios por su inmenso amor, por cada bendición que me ha dado en lo largo de mi vida, en segundo lugar, a mi familia en especial a mi mamita Edelmira por su amor, paciencia y motivación, a Sergio quien fue el motor de este proyecto y a todos que fueron parte de esta investigación, muchas gracias.

ARANDA FERNÁNDEZ MARÍA ESTHER

Agradecimiento:

A nuestro Padre Celestial, el Dios de lo imposible por darme la posibilidad de llegar a concluir con esta meta, por sentir su presencia en momentos difíciles, infinitamente gracias mi Dios.

ARANDA FERNÁNDEZ MARÍA ESTHER

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	xiii
Abstract	xiv
I. Introducción	01
1.1. Planteamiento del problema	02
1.2. Descripción del problema	04
1.3. Formulación del Problema	05
1.3.1. Problema general	05
1.3.2. Problemas específicos	05
1.4. Antecedentes	05
1.5. Justificación de la investigación	11
1.6. Limitaciones de la investigación	12
1.7. Objetivos	12
1.7.1. Objetivo general	12
1.7.2. Objetivos específicos	12
1.8. Hipótesis	13
1.8.1 Hipótesis general	13
1.8.2. Hipótesis específicas	13
II. Marco teórico	14
2.1. Marco conceptual	14
2.2. Bases teóricas de la investigación	17
2.2.1. Condonación en materia tributaria	17

2.2.2.	La condonación en el Código Tributario	17
2.2.3.	Potestad tributaria de los gobiernos locales	18
2.2.4.	Principio de legalidad en materia tributaria	20
2.2.5.	Naturaleza jurídica de los beneficios tributarios	20
2.2.6.	Beneficios tributarios	21
2.2.7.	La amnistía tributaria como incentivo tributario	22
2.2.8.	Exigibilidad de la obligación tributaria	25
2.2.9.	La deuda tributaria	25
2.2.10.	Teorías que fundamentan el derecho del Estado para cobrar tributos	27
2.3.	Ordenanzas municipales	30
III.	Método	34
3.1.	Tipo de investigación	34
3.2.	Población y muestra	34
3.3.	Operacionalización de variables	35
3.4.	Instrumentos	38
3.5.	Procedimientos	38
3.6.	Análisis de datos	39
IV.	Resultados	41
4.1.	Análisis de la encuesta	41
4.2.	Contrastación de la hipótesis	66
V.	Discusión de resultados	75
5.1.	Alcanzados en la encuesta	75
VI.	Conclusiones	79
VII.	Recomendaciones	81
VIII.	Referencias	82

IX. Anexos	88
Anexo A: Matriz de consistencia	88
Anexo B: Ordenanza N° 284-MDL	89
Anexo C: Ordenanza N° 289-MDL	92
Anexo D: Ordenanza N° 303-MDL	97

Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de variable independiente y dependiente.....	36
Tabla 2. Nivel de validez de los cuestionarios, según el tipo de expertos.....	41
Tabla 3. Valores de los niveles de validez.....	42
Tabla 4. Alfa de Cronbach.....	43
Tabla 5. Género de la población.....	44
Tabla 6. Grado académico de la población.....	45
Tabla 7. Porcentaje de edad de los encuestados.....	46
Tabla 8. Estado civil de los encuestados.....	47
Tabla 9. Lugar de procedencia de los entrevistados.....	48
Tabla 10. ¿Le parece adecuado que se condonen los intereses moratorios que generan los impuestos que son administrados por el distrito de Chosica?.....	49
Tabla 11. ¿Está de acuerdo con la condonación de sanciones por el no pago de los tributos dentro del plazo establecido?.....	49
Tabla 12. ¿Considera Ud. que los mecanismos de extinción de la obligación tributaria incluyan también a las sanciones por el no pago oportuno de los tributos?.	50
Tabla 13. ¿Cree Ud. que la condonación de intereses moratorios administrados por el distrito de Chosica genera una mayor recaudación tributaria?.....	50
Tabla 14. ¿Está de acuerdo con que la condonación de intereses se dé sin límites a todos por igual?.....	51
Tabla 15. ¿Considera Ud. que la condonación de intereses moratorios y sanciones respecto de los impuestos que administra el distrito de Chosica deben cumplir ciertos parámetros?.....	51
Tabla 16. ¿Le parece justo que el contribuyente que cumple con el pago de sus tributos dentro de los plazos establecidos no se beneficie con ningún incentivo tributario?	51

Tabla 17. ¿Cree Ud. que se debería crear una ley en la cual se establezcan límites para la condonación de intereses?.....	52
Tabla 18. ¿Cumple usted, con sus obligaciones tributarias de manera voluntaria?.....	52
Tabla 19. ¿Considera Ud. que el cumplir oportunamente con el pago de sus tributos redundara en un beneficio para los pobladores del distrito de Chosica?.....	53
Tabla 20. ¿Considera usted que si la Municipalidad realizara charlas de orientación de las obligaciones tributarias generarían conciencia sobre la responsabilidad que se tiene al cumplir con el pago de tributos municipales?.....	53
Tabla 21. ¿Enseña a los más pequeños la importancia de tributar con responsabilidad?	54
Tabla 22. ¿Usted conoce sobre cultura financiera?.....	54
Tabla 23. ¿Considera usted, que al pagar sus impuestos ayudaría con el desarrollo del distrito de Chosica?.....	54
Tabla 24. ¿Conoce cuál es el destino del pago de sus tributos?.....	55
Tabla 25. ¿Cree Ud. que si todos cumpliríamos con el pago de los tributos municipales a tiempo ya no sería necesario condonar las deudas por intereses y por ende se generaría una mayor recaudación?	55
Tabla 26. ¿Cree Ud. que los ciudadanos del distrito Chosica no deberían pagar los tributos?.....	56
Tabla 27. ¿Considera Ud. que los ciudadanos del distrito de Chosica cumplen mayoritariamente con el pago de sus tributos cuando hay condonación de intereses y sanciones?	56
Tabla 28. ¿Tiene Ud. los medios para poder contribuir con obligaciones tributarias?.....	56
Tabla 29. ¿Está de acuerdo con los montos que se cobran por los tributos en el distrito de Chosica?.....	57
Tabla 30. ¿Cree Ud. que a todos los contribuyentes que no cuentan con capacidad	

económica para aportar con los tributos se les debe condonar las deudas tributarias?.....	57
Tabla 31. ¿Considera Ud. que todos debemos contribuir de acuerdo con la capacidad económica que se tenga?.....	58
Tabla 32. ¿Tiene Ud. por conocimiento el concepto de pobreza?	58
Tabla 33. ¿Piensa Ud. que todos los habitantes del distrito de Chosica deben cumplir sus obligaciones tributarias y pagar sus impuestos de manera igualitaria?.....	58
Tabla 34. ¿Considera Ud. que los contribuyentes que cumplen oportunamente con el pago de sus tributos dejan de hacerlo porque al final los contribuyentes que no cumplen son los más beneficiados con la condonación de sanciones y multas?.....	59
Tabla 35. ¿Cree Ud. que el hecho de no cumplir con el deber de contribución genera problemas para el distrito de Chosica al no poder la misma satisfacer las necesidades de la población?.....	59
Tabla 36. ¿Espero que se den amnistías tributarias para pagar mis deudas sin intereses y con los beneficios que la Municipalidad brinda?.....	60
Tabla 37. ¿Sabía Ud. que poder evadir impuestos hay pena de cárcel?.....	60
Tabla 38. ¿En la escuela se educa para que los ciudadanos paguen sus impuestos?.....	61
Tabla 39. ¿Pagar impuestos es reflejo de honradez?.....	61
Tabla 40. ¿Considera Ud. que la condonación de intereses moratorios respecto de los impuestos que administran las Municipalidades, al favorecer a los contribuyentes que no pagaron la deuda oportunamente, no coadyuva a crear una cultura de cumplimiento tributario?.....	61
Tabla 41. ¿Considera Ud. que la condonación de sanciones respecto de los impuestos que administran las Municipalidades, al favorecer a los infractores que no pagaron las multas oportunamente, no coadyuva a crear una cultura de cumplimiento tributario?.....	62
Tabla 42. ¿Considera Ud. que los parámetros actuales para aprobar condonaciones de	

intereses moratorios y sanciones respecto de los impuestos que administran las municipalidades, al no incluir ninguno de orden económico, no coadyuvan a una cultura de cumplimiento?.....	62
Tabla 43. ¿Está de acuerdo con los tributos que imponen las municipalidades?.....	63
Tabla 44. ¿Las aportaciones de los contribuyentes por pago de tributos son destinados a la ejecución de obras públicas en beneficio de la población?	63
Tabla 45. ¿Los tributos recaudados por el distrito de Chosica son administrados adecuadamente?.....	64
Tabla 46. ¿Cree usted, que el gobierno debería informar el destino que se le da a la recaudación de los tributos?.....	64
Tabla 47. ¿Las normas tributarias son claras y sencillas, y le permiten cumplir con el pago de sus tributos?.....	64
Tabla 48. ¿Las normas y leyes tributarias son acertadas y directas?.....	65
Tabla 49. ¿Conoce cuál es la Ley que regula los tributos municipales?.....	65
Tabla 50. ¿Tiene conocimiento de cuál es la norma que regula la figura de condonación tributaria?.....	65
Tabla 51. Tabla de contingencia condonación de intereses moratorios * repercusión en cumplimiento tributario.....	66
Tabla 52. Pruebas de chi-cuadrado variables.....	67
Tabla 53. Tabla de contingencia condonación intereses moratorios * responsabilidad tributaria.....	68
Tabla 54. Pruebas de chi-cuadrado h1.....	69
Tabla 55. Tabla de contingencia condonación de intereses moratorios * capacidad económica.....	70
Tabla 56. Pruebas de chi-cuadrado h2.....	71

Tabla 57. Tabla de contingencia condonación de intereses moratorios * recaudación tributaria.....	72
Tabla 58. Pruebas de chi-cuadrado h3.....	73

Índice de figuras

Figura 1. Género de la población.....	44
Figura 2. Grado académico de la población.....	45
Figura 3. Porcentaje de edad de los encuestados.....	46
Figura 4. Estado civil de los encuestados.....	47
Figura 5. Lugar de procedencia de los entrevistados.....	48

Resumen

Objetivo: Determinar de qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en el cumplimiento tributario de los contribuyentes del distrito de Chosica. **Método:** Tipo de investigación descriptivo-correlacional, diseño de investigación no experimental y transeccional. La población 86000 contribuyentes del distrito de Chosica. **Resultados:** Del 100% de la población un 32.7% dijo que si considera que si la Municipalidad realiza charlas u orientaciones de obligaciones tributarias generaría seriedad sobre la responsabilidad que se tiene al cumplir con su responsabilidad de su pago de tributos municipales y un 67.3% dijo no. De acuerdo a la tabla 53 podemos observar que la significación asintótica (bilateral) $0,000 < 0.05$ se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis específica que, si repercutió negativamente la condonación de intereses moratorios en la responsabilidad tributaria de los contribuyentes de Chosica. **Conclusiones:** Se ha logrado establecer que los criterios que se han aplicado en las ordenanzas N° 284-MDL y Ordenanza N° 303-MDL de la Municipalidad son meramente políticos, pues lo único que causan es inestabilidad en los contribuyentes pues las amnistías favorecen sólo a aquellos que no pagaron puntualmente los tributos en perjuicio de los que, si cumplieron a tiempo, perjudicando la capacidad económica de los que lo hicieron puntualmente o con algún interés moratorio.

Palabras claves: amnistía tributaria, morosidad, impuesto predial, recaudación tributaria, condonación de intereses, fraccionamiento de la deuda, derecho tributario.

Abstract

Objective: To determine how the remission of delinquent interest had an impact on the tax compliance of taxpayers in the district of Chosica. **Method:** Descriptive-correlational type of research, non-experimental and cross-sectional research design. The population was 86,000 taxpayers in the district of Chosica. **Results:** Of the 100% of the population, 32.7% said that they considered that if the Municipality gave talks or orientations on tax obligations it would generate seriousness about the responsibility of complying with their responsibility to pay their municipal taxes, and 67.3% said no. According to Table 53 we can observe that the asymptotic significance (bilateral) $0,000 < 0.05$ the null hypothesis is rejected and we accept the specific hypothesis that, if it had a negative impact on the remission of delinquent interest on the tax responsibility of the taxpayers of Chosica. **Conclusions:** It has been established that the criteria that have been applied in the ordinances N° 284-MDL and Ordinance N° 303-MDL of the Municipality are merely political, since the only thing they cause is instability in the taxpayers since the amnesties favor only those who did not pay the taxes on time to the detriment of those who, if they complied on time, harming the economic capacity of those who did it punctually or with some moratorium interest.

Keywords: tax amnesty, delinquency, property tax, tax collection, forgiveness of interest, debt splitting, tax law.

I. Introducción

En la presente investigación encontraran el desarrollo de cada una de las fases que se aplicaron para poder determinar y conocer de qué manera la condonación de intereses moratorios repercute en el cumplimiento tributario de los contribuyentes del distrito de Chosica. El distrito de Chosica es uno de los 43 distritos que pertenece a la provincia de Lima, su población es de 240,814 habitantes.

Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, según el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, en estos últimos años la gran mayoría de municipalidades han otorgado amnistías tributarias, esto se ha vuelto una “campana estratégica” para que los contribuyentes que no estén nivelados en sus pagos puedan cancelar sus tributos y así poder tener una mejor recaudación y por ende una mejor inversión en la comunidad por parte de la municipalidad.

El Art. 41° Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF (1999), menciona que “excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren” esto nos lleva a entender que para la ejecución del mismo tiene que existir una circunstancia extraordinaria donde los contribuyentes no puedan cumplir con su obligación.

A fin de desarrollar esta investigación hemos considerado dos variables, siendo la variable independiente condonación de intereses moratorios y la variable independiente repercusión en cumplimiento tributario.

En el primer capítulo desarrollaremos el planteamiento del problema, formulación del problema, antecedentes, justificación limitaciones, objetivos e hipótesis. En el segundo capítulo tenemos el marco teórico y conceptual. En el tercer capítulo está el tipo de

investigación, población y muestra, Operacionalización de variables, instrumentos, procedimientos y análisis de datos. En el cuarto capítulo tenemos la validez y confiabilidad de los instrumentos. Por último, tenemos las discusiones de resultados, conclusiones y recomendaciones.

1.1. Planteamiento del problema

Las políticas tributarias se sustentan en la jerarquía que tienen los países respecto de la recaudación (cobro) y utilización de los impuestos a fin de conseguir los objetivos económicos planificados.

Sabiendo que los indicadores de eficiencia de la administración tributaria de un país es el nivel de responsabilidad con respecto a los compromisos tributarios y otro es la política de administración tributaria que implementa la oficina en su rol de hacer cumplir la ley.

La condonación, en factor tributario, significa la pérdida del deber tributario sin que se haya finalizado; se debe efectuar con el principio de legalidad para conceder la condonación (perdón) de una deuda tributaria; eso representa que el instrumento normativo para que aplique la condonación es la ley en caso de delegación de facultades u otra norma con rango de ley, en este caso la ordenanza municipal.

En esa dirección, los gobiernos locales o municipios pueden condonar, con carácter excepcional, el interés moratorio y las sanciones, con respecto a los impuestos que administren como: impuesto vehicular, impuesto predial, limpieza del ornato de los parques, arbitrios municipales, entre otros que administre; amnistías que se aplica sobre los intereses moratorios y multas.

En la realidad de las contribuciones y tasas, esta condonación también podrá recaer al tributo; consistente en perdonar las deudas tributarias de los contribuyentes tardos, en este caso se estaría quebrantando el principio de equidad, y recompensando al moroso que no ha cumplido con sus obligaciones en perjuicio de quienes tienen cultura de responsabilidad.

Estos tipos de amnistías tienen intención de otorgar gracia a los contribuyentes con la cual puedan hacer su pago con mayor facilidad, asimismo buscar una mayor entrada económica para el fisco, estos tributos recaudan los gobiernos municipales constituyen una fuente de ingreso considerable para la gestión de turno.

Sin embargo, existe una mala práctica administrativa en las recaudaciones de impuestos municipales favoreciendo a los contribuyentes morosos sin tomar en cuenta el cumplimiento de los contribuyentes responsables, que en alguna manera se esfuerzan por contribuir en el beneficio del estado, y esto origina una baja liquidez de la caja municipal.

En un sistema tributario la regla es que todos contribuyan con el desembolso de los impuestos en función a su cabida contributiva lo que se muestra en las ganancias, en el consumo o en el patrimonio.

Según la Ley 27681 (2002), que establece en su Art. 2°, con carácter excepcional y por única vez, un sistema de sinceramiento de la deuda tributaria y fraccionamiento especial para las deudas por tributos cuya recaudación y/o administración están a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (SUNAT).

Esta figura está permitida en nuestro ordenamiento a nivel de las administraciones locales tanto para intereses y sanciones respecto de los impuestos, como en relación a tasas y contribuciones.

Asimismo, el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF (1999), menciona que la condonación es un medio de extinguir las obligaciones tributarias.

Sin embargo, la norma no ha establecido parámetro alguno para conceder tales condonaciones, salvo que sean aprobadas con normas con rango de ley, a fin de no vulnerar el principio de legalidad dado que precisamente los impuestos son creados por ley o por norma con rango de ley.

Asimismo, mencionar, que para su aprobación se requiere una participación plural, pues todas las ordenanzas con rango de ley son aprobadas por el concejo municipal. Empero, este parámetro legal no es suficiente, pues no impide que se haga un uso indiscriminado de la condonación como suele suceder a nivel de las municipalidades y si es que nos interesa que los gobiernos locales no dejen de captar recursos económicos para financiar el gasto público.

El distrito de Chosica es uno de los 43 distritos que pertenece a la provincia de Lima, su población es de 240,814 habitantes, dentro de este distrito hemos observado de una manera empírica la falta de compromiso por parte de los contribuyentes para pagar a tiempo sus obligaciones o en todo caso esperar que la Municipalidad otorgue una facilidad para el pago del mismo.

1.2. Descripción del problema

En relación con la condonación regulada por el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF (1999), se analiza si esta imagen, regulada en el Código Tributario, quebranta o no el ejercicio de la autoridad tributaria de los gobiernos locales.

En el distrito de Chosica, mediante la Ordenanza N° 303-MDL (2021), se otorgó una amnistía tributaria con rebajas hasta de un 100% de intereses; esta situación ha causado que gran parte de contribuyentes impuntuales en pagos esperen el otorgamiento de la condonación para recién cumplir con su obligación en el nuevo periodo, y no en el periodo oportuno o establecido; labor que forma una desventaja para el ciudadano correcto que contribuyente el pago de su deuda a tiempo y para el contribuyente que pago su deuda a destiempo incluyendo intereses y multas.

Respecto del pago de servicios como son limpieza del distrito, mantenimiento de parques, áreas verdes y serenazgo, se exonera el 95% del pago del 2003 y años anteriores; del 2003 al 2006, el 90%; del 2007 al 2010, el 70%; del 2011 al 2014, el 50% y del 2015 al 2018,

el 20%. Similar situación ha ocurrido en los años 2017 y 2018, objeto de nuestra investigación, generándose de por sí una mala señal que repercute en los contribuyentes cumplidores de sus deberes tributarias.

En esta investigación se analizó la normativa existente relacionada con la recaudación tributaria municipal y las condonaciones que se realizan deliberadamente, sin tener en cuenta que se afecta al contribuyente que pago puntualmente, esto se visualiza mayormente cuando termina la gestión de un alcalde e ingresa otro, y trata de recaudar todo lo que puede para gastarlo y dejar a la siguiente gestión con cuentas por pagar. De esta manera se ha afianzado (y se ha convertido en una mala costumbre), el uso de las amnistías tributarias que sirven para premiar al contribuyente moroso.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en el cumplimiento tributario de los contribuyentes del distrito de Chosica?

1.3.2. Problemas específicos

¿De qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en la responsabilidad tributaria de los contribuyentes del distrito de Chosica?

¿De qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en la capacidad económica de los contribuyentes puntuales del distrito de Chosica?

¿De qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en la recaudación tributaria del distrito de Chosica?

1.4. Antecedentes

La municipalidad distrital de Chosica es reconocida por promover y liderar el desarrollo distrital, el ordenamiento del territorio y presta servicios de calidad a sus ciudadanos. Orienta su acción por el plan de desarrollo, con trabajadores altamente

capacitados y motivados, con procesos administrativos e infraestructura adecuada; buscando realizar una gestión por resultados con un buen gobierno que promueva la equidad, la sostenibilidad, la seguridad, la participación y la competitividad para elevar el nivel de vida de sus habitantes.

1.4.1. A nivel internacional

Navas et al. (2017), efectuaron la investigación de tesis titulada “*Formas de extinción de las obligaciones tributarias municipales*” que la sustentaron en la Universidad de El Salvador, tesis para optar el grado de Licenciado en ciencias jurídicas, la cual tuvo como objetivo mostrar un estudio de carácter bibliográfico, en el que se mostraran las obligaciones en su carácter frecuente, y desde una perspectiva o ámbito tributario, donde se establecerán las ideas de cómo se originan las obligaciones, siendo de interés la extinción de la misma desde una óptica tributarita municipal, subrayando los sujetos que intervienen y las formas de legislación y la doctrina establecen para dar por finiquitada la relación jurídica tributaria municipal; es necesario estudiar la forma en la que la legislación salvadoreña se manifiesta sobre este tema en específico, teniendo como conclusión “Que la condonación o remisión consiste en la renuncia que de su derecho al crédito hace el acreedor. Es el perdón de la deuda. Se diferencia de la exención en que en esta la ley, por razones objetivas del hecho generador o subjetivas del sujeto pasivo, dispensa anticipadamente del cumplimiento de la obligación tributaria junto con la creación de la ley. En cambio, en la condonación se ha generado la obligación tributaria. El sujeto pasivo está obligado a cumplirla, pero el sujeto activo posteriormente renuncia a pedir su desempeño y perdona la deuda, total o en parte”. Agregando de manera excepcional: “A algunas legislaciones autorizan en forma permanente al poder ejecutivo para “disponer” de las obligaciones tributarias y conceder condonaciones totales o parciales, nacionales o regionales, en razón o graves calamidades públicas, terremotos, inundaciones, huelgas, perturbaciones económicas, huelgas, etc. Esta facultad

parece conveniente por tener un carácter general y de interés público, permitiendo actuar con la rapidez requerida. Teniendo como conclusión de todo lo anterior, la condonación o remisión de la obligación tributaria sólo puede hacerse en virtud de la ley. Es un principio que recoge el modelo de código tributario y existen constituciones que establecen que la iniciativa de leyes de esta naturaleza no puede tener origen en el parlamento sino sólo en el poder ejecutivo”.

Finalmente, estos autores manifiestan en cuanto a la alusión a la condonación de intereses: Que la obligación de pagar intereses sería una obligación accesorio a la obligación tributaria sustantiva, y la aplicación de sanciones es la forma de reprimir las infracciones tributarias. No obstante, puede invocarse el origen legal de los intereses y sanciones, para llegar a la conclusión de la necesidad de ley para condonarlos; sin embargo, “la doctrina y las legislaciones han dado una mayor flexibilidad en esta materia al principio de legalidad, en el sentido que es jurídicamente posible autorizar al poder ejecutivo o a la administración tributaria, condonar intereses y sanciones, en general o en casos particulares, concurriendo las causales y requisitos que la propia ley señale, los cuales son apreciados en forma discrecional por la administración”.

Lara (2017), con el objetivo de lograr el grado académico de magister en administración tributaria en la Universidad de Ambato (Ecuador) realizó una investigación titulada: *“La amnistía fiscal y su incidencia en el cumplimiento y comportamiento tributario de los contribuyentes durante el ejercicio fiscal 2008 y 2015”*, teniendo como objetivo analizar las amnistías fiscales 2008 y 2015 y su incidencia en el cumplimiento y comportamiento tributario de los contribuyentes de los diferentes sectores económicos del país, considerando en cuanto a la población se trabajó con datos históricos basados en los controles después de las remisiones, así como en las recaudaciones de los diferentes frentes económicos, que ayuden a comprobar la hipótesis en estado y cumplir con los objetivos. No

se aplicó un muestreo, porque no se trabaja con elementos; más bien se recaba información documental que fue tabulada para los análisis respectivos. Teniendo como conclusión que, en el análisis de control de omisos y control de inconsistencias y diferencias, se evidenció por ejemplo que el número de casos en los omisos decrece con un pronunciamiento bien marcado a la baja, mientras que en el control de diferencias e inconsistencias estos casos muestran un incremento, por lo cual se evidencia que existe cumplimiento, y por ello los casos de omisos se reduce; pero no existe un comportamiento, pues la brecha de diferencias y esos casos de inconsistencias se despuntan a la alza.

Tubón (2013), describe en su tesis de maestría en derecho mención tributario titulada *“La obligación tributaria sustantiva y su extinción. El caso de los Estados miembros de la comunidad andina”*, que los términos de remisión como el de condonación son similares para un sector de la doctrina, sin embargo, sostiene -amparándose en Medina Salazar- que ambas figuras tienen la misma finalidad que es “dar de baja obligaciones respecto de las cuales el cobro no será exitoso o de realizarlo resultará más oneroso que el recaudo esperado”. Añade que en los casos antes descritos (remisión y condonación) la condonación obra en virtud de una ley, y es el ordenamiento jurídico el que determina los supuestos de condonación y las formas de ejecutarlo, por cuanto persiguen fines iguales, se puede hablar de remisión, condonación o amnistía como figuras jurídicas de la misma naturaleza, tomando en consideración que, si no existiera una ley expresa que permita a la administración perdonar obligaciones tributarias, ésta no podría hacerlo.

1.4.2. A nivel nacional

Ladrón de Guevara y Apaza (2013), realizaron la tesis, conducente al título profesional de abogado, titulada *“La condonación tributaria del impuesto predial, influencia en la recaudación de la municipalidad distrital de Wanchaq periodo 2016”*, en el que concluyeron que la capacitación de condonación tributaria del impuesto predial, año 2016,

no determinó que el contribuyente se convierta en uno que cumpla con sus obligaciones regularmente, ya que esta estrategia es usada en forma reiterativa por los beneficios que obtiene lo cual produce y/o genera desmedro en perjuicio del municipio, su jurisdicción y sus administrados, generando además altos índices de morosidad y costumbre por parte de los contribuyentes, debido a que son los mismos los que no pagan puntualmente el impuesto predial y esperan estas campañas de condonación tributaria con el propósito de acogerse a las mismas y obtener el beneficio o beneficios que otorgan dichas condonaciones tributarias, las mismas que se han estado otorgando de manera frecuente. Sugieren que las condonaciones tributarias deben ser otorgadas de manera restringida y/o extraordinaria por parte de la municipalidad distrital de Wanchaq, emprender una campaña de cultura tributaria, incentivar a la población al pago de sus tributos y generar un sistema de riesgo adecuado y necesario por parte de la municipalidad, a fin de poder identificar y exigir plenamente a los contribuyentes morosos el pago del impuesto predial.

De La Cruz (2015), en la tesis *“La vulneración del principio de equidad en la condonación de las deudas tributarias de los contribuyentes morosos en los gobiernos locales de La Libertad en el periodo 2011-2012”* para optar el grado de maestro en derecho tributario por la Universidad Privada Antenor Orrego, declara que se ha conseguido establecer que los juicios que se han utilizado en las ordenanzas de las municipalidades provinciales de La Libertad para conceder condonaciones tributarias son puramente políticos, pues lo único que causan es desequilibrio en la gestión municipal con los depositarios que si cumplen con el pago oportuno y que luego de haber realizado un estudio, mediante el análisis de las ordenanzas municipales, se ha logrado determinar que vulneran el principio de equidad; recompensando a los contribuyentes tardos.

Chero y Taboada (2016) detalla, en su tesis: *“Efectos de la amnistía tributaria en la recaudación de la Municipalidad Provincial de Jaén, 2014 – 2015”* que las amnistías

tributarias (condonaciones, fraccionamientos) están establecidas en la normativa de la municipalidad, según Ley 27972 (2003), Ley orgánica de Municipalidades, que son emitidas por la gerencia de rentas mediante un informe técnico, el cual es aprobado por acuerdo de concejo municipal y que los efectos de la amnistía tributaria es lograr recaudar un mayor ingreso de los impuestos ya que es un verdadero incentivo para el pago de los tributos, además el otorgamiento muy frecuente de estas por parte de la Municipalidad Provincial de Jaén, hacen un efecto negativo en los ingresos, debido a que los contribuyentes esperan que se publique dicha amnistía para cancelar, así mismo se puede concluir que las amnistías son beneficiosas a corto plazo pero más no a largo plazo. Finalmente, afirman que, durante los periodos estudiados, 2014 – 2015, en que se otorgaron amnistías tributarias, el beneficio en cierta manera que ha tenido la municipalidad provincial de Jaén, es haber logrado recaudar un mayor ingreso del impuesto predial con un 22.9% seguido del impuesto alcabala con un 21.6%, dichos ingresos le sirven para sus costos y gastos a corto plazo.

Colquehuanca (2009), en su tesis cuyo título es *“La cultura tributaria de los contribuyentes y su incidencia en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad provincial de San Román, periodos 2006-2008”*, se llegó a la siguiente conclusión que en el conocimiento e información tributaria, en la recaudación del impuesto predial de los contribuyentes, considerando la muestra de 245 contribuyentes los resultados de este análisis manifiestan que la gran mayoría de los contribuyentes, 156 se obtuvo que este pertenece al nivel deficiente y tiene incidencia negativa que representa el 60% a la recaudación tributaria, debido a la falta de conocimiento o carencia de educación y/o cultura tributaria, así mismo la falta de implementación con respecto al tema estudiado en el diseño curricular educativo a nivel del país. En los valores y principios en la recaudación del impuesto predial de los contribuyentes del gobierno local, según la muestra de 245 contribuyentes (aportantes) los resultados obtenidos de dicho análisis muestran que un volumen alto de los contribuyentes, se

obtuvo que este pertenece al nivel deficiente y tienen incidencia negativa, que representa el 51% debido a falta de práctica de principios y valores, hay falta de claridad y dudas en el destino del gasto público.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

La condonación de intereses moratorios como concepto, es una forma de eliminar la obligación tributaria, sin que se produzca la satisfacción de la deuda que en principio se encontraba obligado a cumplir el contribuyente deudor de la misma.

El tema en investigación es de trascendental importancia ya que permitirá conocer cuáles son las conductas que tiene el contribuyente que cumple oportunamente con el desembolso de los tributos a diferencia del contribuyente incumplidor y como afectan estos comportamientos en la recaudación tributaria municipal del distrito de Chosica.

1.5.2. Justificación metodológica

La justificación metodológica de la presente tesis propone y otorgar una nueva estrategia generando comprensión válida, oportuno y confiable sobre la importancia de fijar límites que justifiquen la condonación de deuda tributaria a nivel de las administraciones locales en lo concerniente a intereses de los impuestos que administran, para ello se realizara cuestionarios mediante la aplicación de encuestas que podrán ser empleadas en otras investigaciones posteriores con similar realidad, sobre todo a municipalidades que otorgan estos beneficios en nuestro país.

1.5.3. Justificación práctica

Los beneficiarios directos con la realización de la presente investigación serán los contribuyentes, así como la propia municipalidad ya que el hecho de fijar límites a los beneficios que obtienen los contribuyentes que incumplen generaría un cambio de actitud en los contribuyentes, como consecuencia de ello habría una mayor recaudación tributaria y con

ello se vería beneficiado todo el distrito, ya que la Municipalidad de Chosica, podrá contar con fondos que le permitan atender las necesidades básicas que requiere la población. Por otro lado, será necesario implementar acciones para fortalecer a las corporaciones municipales como verdaderos órganos de gobierno local.

Con esto pretendemos contribuir modestamente a sumar con la conciencia tributaria, pues es necesario que se fijen límites en los montos a condonar por parte de los Concejales ediles y no utilizar esta figura con el facilismo que hoy impera.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que hemos podido tener es la poca información en teorías o desarrollo doctrinario, incluso a nivel de tesis y artículos científicos, sobre los efectos de la condonación tributaria a nivel municipal. Asimismo, hace falta contar con estadísticas que demuestren la relación entre la condonación de intereses y sanciones, y cuyos efectos pueden ser positivos o negativos en la recaudación municipal y en la toma de conciencia para tributar.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en el cumplimiento tributario de los contribuyentes del distrito de Chosica.

1.7.2. Objetivos específicos

Determinar de qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en la responsabilidad tributaria de los contribuyentes del distrito de Chosica.

Determinar de qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en la capacidad económica de los contribuyentes puntuales del distrito de Chosica.

Determinar de qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en la recaudación tributaria del distrito de Chosica.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La condonación de intereses moratorios repercutió negativamente en el cumplimiento tributario de los contribuyentes del distrito de Chosica.

1.8.2. Hipótesis específicas

La condonación de intereses moratorios repercutió negativamente en la responsabilidad tributaria de los contribuyentes del distrito de Chosica.

La condonación de intereses moratorios repercutió negativamente en la capacidad económica de los contribuyentes puntuales del distrito de Chosica.

La condonación de intereses moratorios repercutió en la recaudación tributaria del distrito de Chosica.

II: Marco teórico

2.1. Marco conceptual

Contribuyentes

García y Martínez (1999) manifiestan que:

El contribuyente es el sujeto pasivo por antonomasia, principal deudor tributario que aparece definido legalmente como la persona natural o jurídica a quien la ley le impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. El contribuyente es el único obligado que realiza el hecho imponible, titular, por tanto, de la capacidad económica puesta en manifiesto en el presupuesto de hecho. (p. 141).

Cumplimiento

Se refiere a la acción y efecto de cumplir con la responsabilidad con alguna persona natural o jurídica. Cumplir, es hacer aquello que se prometió o acordó con alguien previamente que se haría en un determinado tiempo y forma.

Distrito

Es una definición político-administrativa compuesta por un territorio claramente definido y su población y en referencia comúnmente a una ciudad, pueblo, aldea, o un pequeño grupo de ellos.

Interés

Diez- Picazo (1996) menciona que:

En términos económicos, se denomina "interés" al precio o remuneración que una persona ha de pagar por la utilización o disfrute de bienes de capital de pertenencia ajena. Como quiera que los bienes de capital constituyen factores de producción, su utilización o disfrute proporciona un beneficio por el cual debe pagarse un precio. En términos jurídicos, sin embargo, el concepto de "interés" es un concepto más estricto. Jurídicamente, son

intereses las cantidades de dinero que deben ser pagadas por la utilización y el disfrute de un capital consistente también en dinero.

Legislación comparada

Es menester, compartir la regulación de la condonación tributaria en el derecho extranjero. Veamos:

a) Ley General Tributaria de España 58/2003 (2003). - Su artículo 75° referido a la condonación asevera que las deudas tributarias solo podrán condonarse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

b) Decreto Ley N° 189 (1994). Código Orgánico Tributario de Venezuela, Art. 53°, indica que la obligación de pago de los tributos solo puede ser condonado o remitida por ley especial. Las demás obligaciones, así como los intereses y las multas, solo puede ser condonadas por dicha ley o por resolución administrativa en la forma y condiciones que esa ley establezca.

c) Decreto Ley N° 14.306 (1974). Código Tributario de Uruguay, Art. 37°. (Remisión), indica que la obligación tributaria de pago sólo puede ser remitida por ley. Los intereses y sanciones pueden ser reducidos o condonados resolución administrativa en la forma y condiciones que esa ley establezca.

d) Ley N° 4755 (1971). Código de Normas y Procedimientos Tributarios de Costa Rica, Art. 50°, en su sección quinta, expresa que la obligación de pagar tributos solamente puede ser condonada o remitida por Ley dictada con alcance general. Las obligaciones ocasionadas, como intereses, recargos y multas, solo pueden ser condonadas por resolución administrativa por resolución administrativa, dictada en la forma y condiciones que se establezcan en la Ley.

e) Ley N° 2492 (2003). Código Tributario de Bolivia, Art. 58°, preceptúa que la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinación.

f) Código Tributario de Ecuador (2018). Sección cuarta: De la remisión, en su artículo 54° referido a la remisión detalla que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Entonces, apreciamos que la figura de la condonación es muy utilizada en otros países y como tal regulada en sus normas tributarias. Ellas, tienen como requisito común, que las condonaciones sean aprobadas por normas de ley.

Mora

Castañeda (1957) describe que:

La mora del adeudado viene a representar, en última etapa, un caso de inejecución, en la cual no se efectúa la obligación en el tiempo establecido. Aunque la obligación fuese cumplida, es indiscutible que el retardo ha producido daños y perjuicios. Considerar que el elemento esencial de la mora es el cumplimiento de la obligación de manera tardía, es decir, lejos del plazo estipulado por las partes.

Son prestaciones generalmente monetarias

Son verdaderas prestaciones que nacen de una obligación tributaria; es una obligación de pago que existe por un vínculo jurídico.

El activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.

El pasivo es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica.

Obligación tributaria:

La obligación tributaria, es un derecho público, es el vínculo jurídico entre el Estado, acreedor tributario y el deudor tributario responsable o contribuyente, establecido por la ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. El nexo jurídico creado por la obligación tributaria es de orden personal.

Tributos

Son impuestos pecuniarios obligatorias establecidas por los distintos niveles del gobierno. Es la obligación monetaria a cumplir establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, en especial al gasto del Estado.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Condonación en materia tributaria

Samhan (2015) entiende por:

Exoneración a la facultad que la ley otorga para expresar eximir un crédito tributario, imagen donde se aplica no solo con relación a las obligaciones fiscales, sino también en el campo de las sanciones. En el prescrito del Código Tributario, este caso solo puede otorgarse por ley, es justo indicar que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, los intereses moratorios, las sanciones y en relación a los impuestos que administren en su órgano de gobierno. (p.132).

Baldeón et al. (2009), describen que “la condonación es otra opción de eliminar la obligación tributaria que se debe cumplir, su característica principal es que sólo puede ser condonada una deuda a través de una norma expresa con nivel de ley”. (p.78).

2.2.2. La condonación en el código tributario

La denominación de condonación o remisión, fue regulada por el primer Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 263-H (1966), en el artículo treinta y seis (36)

donde se estableció lo siguiente: “La obligación de pago de los tributos, recargos, multas y demás, solo puede ser condonada o remitida en la forma que establezca la ley”.

El segundo Código Tributario, aprobado por el Decreto Ley N° 25859 (1992), lo reguló en su artículo 41° señalando que: “la deuda tributaria solo podrá ser condonada en la forma que establece la ley”. Excepcionalmente los gobiernos locales y los gobiernos regionales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

El tercer Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 773 (1993), precisó en el primer párrafo que: “La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley”. Este texto se ha mantenido en el cuarto código tributario.

Bravo (2015) argumenta que:

La condonación o remisión de deuda es el acto jurídico por el cual el acreedor renuncia a exigir el pago de lo que se le debe. Constituye en cierta forma, un modo de extinción voluntario y gratuito de la deuda que, en principio, se aleja de los principios de indisponibilidad y legalidad que caracterizan a una obligación tributaria.

2.2.3. *Potestad tributaria de los gobiernos locales*

Según la Ley N° 28390 (2004), la cual señala que se ha aprobado la modificación de la Constitución Política del Perú, Art. 74° (1993), a los efectos de conceder poder tributario a los gobiernos regionales, con los alcances que se les otorgan a los gobiernos locales.

Constitución Política del Perú, Art. 74° (1993), menciona lo siguiente respecto al principio de legalidad: Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al

ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente Artículo.

Código Tributario

Robles (2006), menciona que “la condonación es una forma de extinción de la obligación, sin que se produzca la satisfacción de la deuda”.

Asimismo, como bien lo señala Bassallo (2012, p. 173), la condonación no es una forma normal ni general de extinción de la obligación tributaria, es más bien una excepción a la regla. En ese sentido, exige estar sustentada en los principios de justicia y equidad, así como en una estricta valoración de la capacidad económica de los beneficiados con esta medida.

Ley de tributación municipal

Según la Ley de tributación municipal, Art. 60° (2004). cita textualmente que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

- La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, con los límites dispuestos por el presente título; así como por lo dispuesto por la ley orgánica de municipalidades.

- Para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

2.2.4. Principio de legalidad en materia tributaria

Ruiz de Castilla y Robles (2010, p. 1) describen que:

Con relación al principio de legalidad a partir de una concepción histórica que proviene desde el Siglo XVIII, puede ser entendido en el sentido que la ley es la fuente del tributo (no hay tributo sin ley). Es decir que la ley es el medio idóneo para crear y estructurar el tributo. Detrás de esta posición se encuentra el principio de auto imposición, en cuya virtud la sociedad – a través del principal órgano estatal que la representa, es decir el Congreso de la República – conviene en la creación y diseño de un determinado tributo. Como se aprecia este tributo tiene rango constitucional, en la medida que guarda vinculación con la organización de la potestad tributaria desde la perspectiva de su justificación.

Gonzales y Lejeune (1997, p. 39) mencionan que:

En una idea restringida y propia del principio de legalidad, mencionan que los sacrificios patrimoniales pueden ser impuestos por el estado a sus residentes mediante ley, norma jurídica, por ser expresión de una voluntad soberana demostrada en la forma solemne determinada, tiene la integridad de obligar, la iniciación de los mecanismos revisores previstos ante la jurisdicción.

2.2.5. Naturaleza jurídica de los beneficios tributarios

Barzola (2011) describe “sobre el dominio tributario del Estado se precisa en la facultad o el evento jurídico de requerir o asignar cargas impositivas con respecto a personas o bienes que se hallan en su jurisdicción. El Estado tiene el dominio tributario de afligir

ciertos sucesos o hechos económicos, así mismo tiene la potestad de comprimir o de eximir la carga tributaria”.

2.2.6. Beneficios tributarios

Barzola (2011) menciona que “uno de los condicionales que combinan la potestad tributaria del Estado es el asunto de la inmunidad tributaria, en la cual se precisa como aquella restricción constitucional del dominio tributario del Estado, que frena, de forma parcial o total, su ejecución”.

Entre los beneficios tributarios, tenemos:

a) La inafectación tributaria

Barzola (2011) define que en “la inafectación tributaria el aparente de hecho o suceso observado por la norma no se libera en la realidad, en tanto no se alcanza a configurar el hecho generador o hecho imponible. El hecho imponible de la obligación tributaria no coexiste”.

b) La exoneración tributaria

Asimismo, Barzola (2011) define que “una exoneración se debe diseñar o establecer con el principio de incentivar el crecimiento de algún sector económico, así lograr de algún modo, la redistribución de los recursos en la totalidad del territorio nacional”.

c) Los incentivos tributarios

Barzola (2011) describe que:

Los estímulos tributarios, se quiere inducir a que los empleados económicos ejecuten o desarrollen determinadas diligencias, se busca que aquellos inviertan en dichas actividades, desarrollándolas, hacer prosperar el sector económico, producto de lo cual se crearán, a largo plazo, aumento de ingresos como resultado de la inversión y, además, el sector se volverá más hacendoso.

2.2.7. La amnistía tributaria como incentivo tributario

a) Historia

Estas últimas décadas, cuantiosas direcciones tributarias, número de naciones desarrollados como no desarrollados, han reglamentado medidas de compasión fiscal en favor de las personas naturales o jurídicas que acepten exponer sus impuestos evadidos en el pasado.

Sotelo (2010) argumenta que “la amnistía tributaria se sabe que fue ya conocida en Egipto, 200 años a. C. El imperio romano, habría otorgado hasta seis amnistías durante el siglo quinto. Muchos gobiernos han adoptado la práctica de otorgar amnistías tributarias desde los años 70s”.

En el país de Estados Unidos, entre los años de 1980 a 2004, se realizó un total de 78 amnistías tributarias estuvieron implementadas por los estados. Desde 1980, casi todos los estados de los Estados Unidos habían brindado esquemas de amnistías tributarias”.

b) Definición

López y Rodrigo (2002) describen “las iniciales limitaciones que aparece al aprender sobre los efectos económicos de las amnistías fiscales, es la falta de un esclarecimiento precisa de las mismas. El comprendido de estas medidas se suele concretar en una disminución de las ordenanzas que genera la falta de pago del tributo, para aquel que buenamente quiera disciplinar su situación”.

c) Objetivos que persigue la amnistía tributaria

López y Rodrigo (2002) hacen mención de los siguientes objetivos:

- Recaudar de manera rápida, valiéndose a la disminución del déficit público.
- Recuperar las rentas y patrimonios, que permita, en primer lugar, el progreso del cumplimiento futuro de las obligaciones tributarias y un crecimiento sostenido de la recaudación; y, en segundo lugar, una distribución más equitativa de la carga fiscal.

- Aumentar la comprensión e intervención de los asientos tributarios, lo que serviría para mandar las estrategias del registro en el futuro.

- Ser una disposición anterior que acceda la transición a un régimen de cumplimiento tributario más rígido.

d) Clasificación de amnistías

López y Rodrigo (2002) clasifican las amnistías de la siguiente forma:

- Por su ámbito estacional, las amnistías temporales poseen una vigencia de pocos meses.

- En su ámbito permanente, las amnistías suelen constituir parte del sistema fiscal de un país.

- En su dimensión, ver si el participante de la amnistía acaba pagando más o menos.

e) Tipos de amnistías

López y Rodrigo (2002), los tipos de amnistías son:

- Amnistía pura, la que perdona sólo la sanción debida.

- Amnistía extensiva, la que perdona parte del pasivo fiscal del contribuyente, reduciendo o suprimiendo los intereses de demora, o minorando el tipo de gravamen o, incluso, la base imponible.

- Amnistías de control, que admite al fugitivo regularizar declaraciones pasadas, aplicando una sanción reducida.

- Amnistías de procesamiento, que consisten en la compasión parcial de las sanciones para contribuyentes morosos que, declarándose culpables, facilitan las labores judiciales.

f) Sujetos de la obligación tributaria

- *Acreedor tributario*

Acreeedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente (conforme a lo indicado en el artículo 4 del TUO del Código tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, 1999).

- ***Deudor tributario***

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable (según lo precisa el artículo 7° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, 1999).

- ***Responsable tributario***

Es aquél que, sin ser contribuyente, debe cumplir la obligación de aquél (según el artículo 9° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, 1999). Por ejemplo, los padres, tutores, curadores y representantes legales.

- ***Agentes de retención o percepción***

En defecto de la ley, mediante decreto supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que, considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos y entregarlos al acreedor tributario. Retener: Descontar, de un pago, el importe que una deuda tributaria. Percibir: Recibir el pago de un crédito más el importe de la deuda tributaria.

- ***Los agentes de retención y percepción son:***

- a) Terceros en la relación tributaria.
- b) Se vinculan, inicialmente, con el deudor tributario, pero por disposición legal intervienen en el cumplimiento de la prestación económica.

c) Dependiendo el caso, pueden devenir en responsables solidarios o sustitutos (como lo precisa el artículo 10° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF,1999).

2.2.8. Exigibilidad de la obligación tributaria

La obligación tributaria se exige cuando, terminado el plazo fijado por ley para el pago, el deudor tributario no ha cumplido con su deber tributario.

La obligación tributaria es exigible:

- Regla general: desde el día siguiente al vencimiento del plazo (Ley o Reglamento).
- A falta de plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.
- Por determinación a cargo de la administración tributaria mediante resolución.
- Regla general: desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que contenga la resolución de determinación.
- A falta de plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

2.2.9. La deuda tributaria

Es el monto constituido por el tributo y sus intereses o multas y sus intereses, cuyo pago constituye la deuda tributaria exigible (deuda insoluta).

Los intereses comprenden:

- El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo. (desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta el pago).
- El interés moratorio aplicable a las multas impagas. (desde que se cometió la infracción o desde la fecha en que fue detectada por la administración hasta su pago).

- El interés compensatorio por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago (según los artículos 28°, 33°, 36° y 181° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, 1999).

La condonación a nivel de los gobiernos locales

Conforme al artículo 41 de nuestro Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF (1999):

“La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”.

De la expresión citada queda meridianamente claro que los Gobiernos Locales no pueden conceder condonación alguna respecto de los impuestos que administran, pero excepcionalmente si lo pueden hacer con los intereses moratorios y las sanciones aplicadas. con lo cual queda limitada el objeto de las condonaciones en relación a los impuestos.

En principio, la prohibición tácita de no condonar los impuestos se demuestra en el hecho que las administraciones locales carecen de facultades para crearlos. Los impuestos conforme a nuestra constitución se aprueban mediante leyes o decretos legislativos. Entonces, no podría condonarse aquello que no se puede crear. Sin embargo, y aquí radica la excepcionalidad concedida por el legislador, es que sí pueden condonar intereses moratorios y las sanciones.

Empero, lo que llama la atención es que sólo se haya considerado dos parámetros de naturaleza legal para ello: que la condonación ocurra por norma con rango de ley, que a nivel municipal son las ordenanzas y que se haga con carácter general. Es decir, para una generalidad de beneficiarios. Sin que exista ningún requisito de carácter cuantitativo.

Esta situación nos parece inconveniente dado que no existe límite económico alguno para conceder las condonaciones lo cual ocasiona que se conceda frecuentemente, no por razones técnicas, sino mediando un abusivo uso político de parte de las autoridades locales, que de otra parte coadyuva a no crear una cultura de obediencia fiscal más aún que los beneficiarios son deudores que omitieron pagar la deuda (intereses y sanciones) oportunamente.

Cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales

Saavedra (2013) en su libro titulado “Deuda Tributaria”, establece que:

El cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales tanto formales como sustanciales de los contribuyentes se refiere al nivel de acatamiento de los deberes tributarios de los contribuyentes. Las obligaciones fiscales formales se refieren a los trámites y documentos que deben presentar los contribuyentes; en cambio las obligaciones sustanciales se refieren a los pagos que deben realizar los contribuyentes. Ambos tipos de obligaciones se dan en algunos casos en forma separada y otras veces en forma conjunta, lo que conlleva la obligación de conocerlo, comprenderlo y aplicarlo correctamente; porque caso contrario pueden hacerse merecedores al pago de multas e incluso en extremo podrían conllevar a la comisión de delitos tributarios.

2.2.10. Teorías que fundamentan el derecho del Estado para cobrar tributos

Martin y Rodríguez (1986), con propiedad manifiesta que “son varias las teorías que se han elaborado para fundamentar el derecho del Estado para cobrar tributos”, las que son comentadas por el autor de la siguiente manera:

a) Teoría de los servicios públicos

Conforme a esta teoría, se considera que el tributo tiene como fin costear los servicios públicos que el Estado presta, de modo que lo que el particular paga por concepto de gravamen es el equivalente a los servicios públicos que recibe.

b) Teoría de la necesidad social

Siempre siguiendo al doctrinario Andreozzi (1951), afirma en su obra “Derecho Tributario” que el fundamento del tributo es la satisfacción de las necesidades sociales que están a cargo del Estado. Para explicar su teoría, hace una comparación entre las necesidades del hombre en lo individual con las de la sociedad, las cuales divide en dos clases: físicas y espirituales. En su concepto, las necesidades físicas del hombre son alimentos, vestido, habitación y, en general, todas aquellas que son indispensables para subsistir. Considera que una vez satisfechas las necesidades físicas, se le presentan al hombre aquellas necesidades que significan mejorar sus condiciones de vida, las que lo elevarán espiritualmente y le proporcionarán una mejoría en su persona, como la cultura intelectual y física y, en general todo lo que le permite su superación personal.

Según Andreozzi (1951), que la sociedad tiene que satisfacer, al igual que el hombre en lo individual, necesidades a fin de poder subsistir, primero, y elevarse espiritualmente después, lo cual se puede lograr con los recursos que el Estado percibe por concepto de tributos. O sea, la sociedad tiene necesidades similares a las del hombre individual, sólo que de carácter general en vez de particular; así, tenemos que las necesidades físicas de ellas son también alimento, vivienda, vestido, orden y seguridad, confort, servicios públicos, etcétera y en cuanto a las necesidades espirituales, podemos citar escuelas, universidades, museos, campos deportivos, conciertos, etcétera. Incluso la existencia de leyes fiscales con fines extra fiscales satisface también necesidades sociales, ya que a través de ellas el Estado puede regular o satisfacer determinadas necesidades de la sociedad. Por ejemplo, a fin de proteger la industria nacional, se pueden elevar normalmente las tarifas aduaneras, de tal manera que a nadie le interesa importar los productos que se encuentran comprendidos en dichas tarifas y con ello se propicia el desarrollo y fabricación de los mismos en el territorio nacional; la

intención final, pues, no es que se paguen esos elevados impuestos aduanales sino, evitar la introducción al país de mercancías que compitan con las que se fabrican en el mismo.

c) Teoría del seguro

Sobre esta idea, Flores (2004), señala que se encuentra “inspirada en la teoría política del más puro individualismo, porque se considera de sus propiedades, nosotros agregaríamos que también la vida. Por esto se estima que las cantidades que se pagan por concepto de tributos, constituyen una prima por esta garantía”.

1) El derecho a recaudar

Existiendo la obligación tributaria impuesta por el Estado, surge entonces el derecho de ella a recaudar, a exigir el pago de los tributos.

Corral (2004) menciona que:

“El derecho a cobrar, el derecho a exigir y percibir el desembolso, lo ejerce la administración tributaria en un procedimiento caracterizado por tener un plazo, que se establece a fin que el obligado tributario realice el pago. Es el que suele llamarse periodo de recaudación voluntario” que es, en verdad el plazo de cumplimiento. Transcurrido dicho tiempo sin que se produzca la cancelación, se configura el incumplimiento en el tiempo esperado, iniciándose otro procedimiento en el cual se realiza, no el derecho a recaudar, sino el derecho de ejecución de lo exigido y no percibido, que es el denominado “periodo ejecutivo” o tiempo del cumplimiento forzoso. De aquí que el vocablo *recaudación* admita dos significados más: como recaudación voluntaria o dentro del plazo y recaudación ejecutiva o fuera del plazo. Al primer significado nos parece adecuado atribuirle el nombre de recaudación, sin más, y al segundo el de ejecución.

Luego, el autor agrega: “Para explicar los que se vienen denominando, en la doctrina y legislación tributarias, sujetos de cobro o acreedores de pago, con terminología inspirada en el Código civil, es obligatorio no solo acudir a la noción de potestad de recaudación – puesto

que los sujetos acreedores lo son las administraciones públicas - sino también a la orientación del derecho administrativo. Nos hallamos entonces ante una actividad administrativa de carácter cobratorio, que se realiza en virtud de aquella potestad, la cual es conferida a las administraciones públicas, precisamente, por ser dichos sujetos los acreedores de las relaciones tributarias de pago. Por esto preferimos el título de “órganos de la potestad de recaudación”. Recordando que con estas palabras significamos tan solo la recaudación voluntaria o dentro del plazo, y no la recaudación ejecutiva, o simplemente potestad de ejecución”. Sin embargo, este derecho de recaudación puede extinguirse por diversas modalidades, como apreciamos a continuación.

2) *Concepto de interés moratorio*

Salvat (1950) describe que “los intereses moratorios son aquellos que el deudor puede deber, por retener un capital después de la fecha en que debía devolverlo, es decir, los intereses son moratorios cuando las partes fijan el tipo de interés que regirá en caso de mora, o sea, estableciendo al respecto una cláusula penal”.

Osterling y Castillo (2008) “los intereses moratorios, son los que cumplen la tarea económica de subsanar la demora en el cumplimiento de una obligación”. (p. 518).

3) *Interés moratorio en materia tributaria*

El procedimiento del interés moratorio en concepto tributario no se aparta considerablemente en materia civil; solo en unos compendios que la componen.

Ruiz de Castilla y Robles (2010) menciona que “El interés moratorio tiene por propósito sanear la mora en el pago, nace por imperio de la Ley”. (p.167).

2.3. Ordenanzas municipales

2.3.1. *Ordenanzas municipales aprobados en el concejo municipal de Chosica*

Análisis

Hemos de ocuparnos ahora del análisis de las ordenanzas aprobadas por el Concejo

Municipal de Chosica, por las cuales se puso en vigencia la condonación de intereses moratorios y que comprenden los periodos materia de la presente tesis:

2.3.2. Ordenanza N° 284-MDL

Mediante esta ordenanza N° 284-MDL (2019), se estableció la gracia de condonación de deudas tributarias en el distrito de Chosica.

Esta ordenanza tuvo incidencia para los años anteriores. Así, encontramos la condonación del 100% de los intereses moratorios, costas y demás recargos, así mismo multas tributarias creadas hasta la entrada en vigencia que fue el 29 de julio 2019 y tuvo un periodo de 30 días calendarios.

En esta ordenanza se incluyó una tabla de escala de descuentos sobre los montos insolutos de los arbitrios municipales, donde claramente se ven beneficiados los contribuyentes morosos. Sin embargo, esta escala no se aplicó respecto de los intereses moratorios.

Mediante esta ordenanza, con el ánimo de procurar que los contribuyentes paguen los tributos, se les condonó los intereses moratorios al 100 %, dejando de percibir la comuna estos otros ingresos.

2.3.3. Ordenanza N° 289-MDL

A través de esta Ordenanza N° 289-MDL (2019), se otorgó beneficios tributarios de una forma más específica y excluyente porque fue para todos los contribuyentes que presentaran sus declaraciones juradas por inscripción, descargo y/o ratificación y el monto no debe superar los 60 UIT hasta el ejercicio 2019.

2.3.4. Ordenanza N° 303-MDL

Por esta Ordenanza N° 303-MDL (2021), se aprobó la campaña de actualización del registro de contribuyentes y predios del distrito de Chosica, formularios de declaración jurada del Impuesto Predial y otorga beneficios de condonación de intereses y/o deudas tributarias.

En esta ordenanza podemos ver que se concedió también una condonación tanto de intereses como de deudas tributarias, en este caso se anexo a la regularización de formatos de declaración jurada del impuesto predial y dentro de los arbitrios municipales encontramos la condonación parcial de la deuda vencida del año 2017, teniendo una escala de porcentaje en los que involucra el año 2017 el 70% y el año 2018 el 50% de descuento. Así mismo los únicos parámetros que se están usando es la buena voluntad de los contribuyentes para la presentación de los formatos de declaración.

Esta condonación comprendió también el 100% en los intereses moratorios del impuesto predial de los periodos 2017 hasta el 2020.

Sin duda, que estamos en desacuerdo con estas medidas de condonación del 100 % de los intereses moratorios, por lo siguiente:

1) No coadyuva a formar conciencia tributaria en los contribuyentes. Por un lado, las autoridades pregonan que han de combatir hacia la evasión tributaria y procurar el observancia de los deberes fiscales (sin duda conforme al artículo 29 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF (1999), los intereses moratorios forman parte del concepto de deuda tributaria), sin embargo con medidas como las condonaciones ese compromiso parece ser olvidado, dado que se perdonan deudas, habiéndose convertido en una costumbre que poco o nada conlleva a tomar conciencia a cumplir con las obligaciones fiscales.

2) Por otro lado, si bien la condonación comprendió el 100 % de los intereses moratorios), bien pudo considerarse un porcentaje menor, posibilitando que reste un porcentaje a ser pagado por los contribuyentes morosos.

En la Ordenanza N° 284-MDL (2019), si bien se estableció porcentajes distintos de condonación de los arbitrios, menores al 100 %, no se explica cómo no se hizo lo mismo respecto de los intereses moratorios. Esto acredita, que el propio Concejo Municipal se

“autoreguló” en la fijación de la condonación tributaria, no llegando a “perdonar” la deuda en un 100 %. Pero esto no sucedió respecto de los intereses moratorios.

Si bien, la condonación (perdón) del 100 % del interés generado moratorio puede ser un “atractivo” para que los morosos paguen otras deudas, creemos que la ley debe fijar límites para que se concedan sin llegar al 100 %. No sólo respecto de tributos insolutos (que incluyen a los arbitrios), sino también en relación a los intereses moratorios.

No nos oponemos a que se ejerza esta facultad de condonar; sin embargo, creemos que tampoco debe dejarse a merced de las autoridades conceder este beneficio al 100 %. pues ¿Cómo se crea conciencia tributaria para cumplir con las obligaciones fiscales, si es que se perdona la deuda mediante una condonación al 100 %?

De qué sirve condonar el 100 % de los intereses moratorios para “premiar” a los morosos de siempre, cuando un grupo de contribuyentes probablemente haya pagado el íntegro de la deuda o incluso en periodo anterior a la condonación, con algún interés moratorio. Acaso, ¿Ellos no sentirán que se les perjudica económicamente y que mejor sería esperar una amnistía también para recién pagar?

Consideramos que se afecta la capacidad económica de estas personas pues en su oportunidad, ellos pagaron el íntegro de la deuda tributaria.

De esta forma iremos creando responsabilidades en el desempeño de las obligaciones tributarias. Lamentablemente, la normativa tributaria a la fecha no ha fijado límites en los montos de intereses moratorios a ser condonados.

Finalmente, consideramos que la municipalidad mediante su consejo municipal no debe otorgar condonación con la frecuencia con la que lo ha hechos, pues si aplicaran correctamente sus procedimientos de recaudación y cobranza coactiva, lograrían una mayor recaudación. Esto a la par de la tarea de concientización en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

III. Método

3.1. Tipo de investigación

El actual trabajo de investigación es de tipo descriptivo correlacional. La finalidad de esta tesis es obtener y recopilar información dado que se pretende identificar las principales características del problema de investigación y describir en forma detallada la figura de la condonación y sus parámetros para su aprobación a nivel de los intereses moratorios respecto de los impuestos que recauda y administra la Municipalidad del distrito de Chosica, además de formar una base de conocimiento que nos permita conocer la repercusión de la condonación de intereses moratorios en el cumplimiento tributario.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población objeto de estudio son los contribuyentes del distrito de Chosica, en el ejercicio 2018 que están conformado por 86000 contribuyentes.

Arias (1999), define que “es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y los objetivos del estudio”. (p.81).

3.2.2. Muestra.

Pineda y Alvarado (1994), el tamaño de la muestra debe definirse partiendo de dos criterios: 1) De los recursos disponibles y de los requerimientos que tenga el análisis de la investigación. Por tanto, una recomendación es tomar la muestra mayor posible, mientras más grande y representativa sea la muestra, menor será el error de la muestra. (p. 112).

Otro aspecto a considerar es la lógica que tiene el investigador para seleccionar la muestra "por ejemplo si se tiene una población de 100 individuos habrá que tomar por lo menos el 30% para no tener menos de 30 casos, que es lo mínimo recomendado para no caer en la categoría de muestra pequeña. Pero si la población fuere 50.000 individuos una muestra

del 30 % representará 15.000; 10% serán 5.000 y el 1% dará una muestra de 500. en este caso es evidente que una muestra de 1% o menos será la adecuada para cualquier tipo de análisis que se debe realizar".

La muestra a establecer fue para realizar ciertas inferencias de condonación de intereses moratorios y el cumplimiento tributario, Además, se determinará para la cantidad total de contribuyentes con las que se trabajará la siguiente fórmula:

$$n = N / [e^2 * (N - 1) + 1]$$

Donde:

e = 0.05 error permisible

N = 86000 contribuyentes.

Reemplazando valores tenemos:

$$n = 86000 / [0.05^2 * (86000 - 1) + 1]$$

$$n = 398 \text{ contribuyentes}$$

Tamaño de muestra será de 398 contribuyentes.

3.3. Operacionalización de variables

Las variables que se van a utilizar para alcanzar los objetivos de este estudio en cuanto a analizar el tema de investigación se han agrupado en dos variables que se describen a continuación:

- Variable independiente: Condonación de intereses moratorios
- Variable dependiente: Cumplimiento tributario

Tabla 1

Operacionalización de variable independiente y dependiente

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS	TIPOS DE RESPUESTAS
VARIABLE INDEPENDIENTE X. CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS	Beneficios Tributarios	Intereses moratorios del impuesto predial	<p>¿Le parece adecuado que se condonen los intereses moratorios que generan los impuestos que son administrados por el distrito de Chosica?</p> <p>¿Está de acuerdo con la condonación de sanciones por el no pago de los tributos dentro del plazo establecido?</p> <p>¿Considera Ud. que los mecanismos de extinción de la obligación tributaria incluyan también a las sanciones por el no pago oportuno de los tributos?</p> <p>¿Cree Ud. que la condonación de intereses moratorios de los impuestos administrados por el distrito de Chosica genera una mayor recaudación tributaria?</p>	1. Si 2. No
		Intereses moratorios de los arbitrios	<p>¿Está de acuerdo con que la condonación de intereses se dé sin límites a todos por igual?</p> <p>¿Considera Ud. que la condonación de intereses moratorios y sanciones respecto de los impuestos que administra el distrito de Chosica deben cumplir ciertos parámetros?</p> <p>¿Le parece justo que el contribuyente que cumple con el pago de sus tributos dentro de los plazos establecidos no se beneficie con ningún incentivo tributario?</p> <p>¿Cree Ud. que se debería crear una ley en la cual se establezcan límites para la condonación de intereses?</p>	1. Si 2. No
VARIABLE INDEPENDIENTE Y. CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO	Responsabilidad tributaria	Grado de cumplimiento de la obligación tributaria	<p>¿Cumple usted, con sus obligaciones tributarias de manera voluntaria?</p> <p>¿Considera Ud. que el cumplir oportunamente con el pago de sus tributos redundara en un beneficio para los pobladores del distrito de Chosica?</p> <p>¿Considera usted que si la Municipalidad realizara charlas de orientación de las obligaciones tributarias generaría conciencia sobre la responsabilidad que se tiene al cumplir con el pago de tributos municipales?</p> <p>¿Enseña a los más pequeños la importancia de tributar con responsabilidad?</p> <p>¿Usted conoce sobre cultura financiera?</p> <p>¿Considera usted, que al pagar sus impuestos ayudaría con el desarrollo del país?</p> <p>¿Conoce cuál es el destino del pago de sus tributos?</p> <p>¿Cree Ud. que si todos cumpliríamos con el pago de los tributos municipales a tiempo ya no sería necesario condonar las deudas por intereses y por ende se generaría una mayor recaudación?</p>	1. Si 2. No
Importancia de contribuir		<p>¿Cree Ud. que los ciudadanos del distrito de Chosica no deberían pagar los tributos?</p> <p>¿Considera Ud. que los ciudadanos del distrito de Chosica cumplen mayoritariamente con el pago de sus tributos cuando hay condonación de intereses y sanciones?</p> <p>¿Tiene Ud. los medios para poder contribuir con sus obligaciones tributarias?</p> <p>¿Está de acuerdo con los montos que se cobran por los tributos en el distrito de Chosica?</p> <p>¿Cree Ud. que a todos los contribuyentes que no cuentan con capacidad económica para aportar con los tributos se les debe condonar las deudas tributarias?</p> <p>¿Considera Ud. que todos debemos contribuir de acuerdo con la capacidad económica que se tenga?</p> <p>¿Tiene Ud. por conocimiento el concepto de pobreza?</p>	1. Si 2. No	

Capacidad económica	Pobreza	<p>¿Piensa Ud. que todos los habitantes del distrito de Chosica deben cumplir sus obligaciones tributarias y pagar sus impuestos de manera igualitaria?</p> <p>¿Considera Ud. que los contribuyentes que cumplen oportunamente con el pago de sus tributos dejan de hacerlo porque al final los contribuyentes que no cumplen son los más beneficiados con la condonación de sanciones y multas?</p>	<p>1. Si</p> <p>2. No</p>
	Deber de contribuir	<p>¿Cree Ud. que el hecho de no cumplir con el deber de contribución genera problemas para el distrito de Chosica al no poder la misma satisfacer las necesidades de la población?</p> <p>¿Espero que se den amnistías tributarias para pagar mis deudas sin intereses y con los beneficios que la Municipalidad brinda?</p> <p>¿Sabía Ud. que poder evadir impuestos hay pena de cárcel?</p> <p>¿En la escuela se educa para que los ciudadanos paguen sus impuestos?</p> <p>¿Pagar impuestos es reflejo de honradez?</p>	<p>1. Si</p> <p>2. No</p>
Recaudación Tributaria	Cultura Tributaria	<p>¿Considera Ud. que la condonación de intereses moratorios respecto de los impuestos que administran las Municipalidades, al favorecer a los contribuyentes que no pagaron la deuda oportunamente, no coadyuva a crear una cultura de cumplimiento tributario?</p> <p>¿Considera Ud. que la condonación de sanciones respecto de los impuestos que administran las Municipalidades, al favorecer a los infractores que no pagaron las multas oportunamente, no coadyuva a crear una cultura de cumplimiento tributario?</p>	<p>1. Si</p> <p>2. No</p>
	Pago de tributo	<p>¿Considera Ud. que los parámetros actuales para aprobar condonaciones de intereses moratorios y sanciones respecto de los impuestos que administran las Municipalidades, al no incluir ninguno de orden económico, no coadyuvan a una cultura de cumplimiento tributario?</p>	<p>1. Si</p> <p>2. No</p>
	Conocimiento de las normas tributarias municipales	<p>¿Está de acuerdo con los tributos que imponen las Municipalidades?</p> <p>¿Las aportaciones de los contribuyentes por pago de tributos son destinados a la ejecución de obras públicas en beneficio de la población?</p> <p>¿Los tributos recaudados por el distrito de Chosica son administrados adecuadamente?</p> <p>¿Cree usted, que el gobierno debería informar el destino que se le da a la recaudación de los tributos?</p> <p>¿Las normas tributarias son claras y sencillas, y le permiten cumplir con el pago de sus tributos?</p> <p>¿Las normas y leyes tributarias son acertadas y directas?</p> <p>¿Conoce cuál es la Ley que regula los tributos municipales?</p> <p>¿Tiene conocimiento de cuál es la norma que regula la figura de condonación tributaria?</p>	<p>1. Si</p> <p>2. No</p>

Nota. Elaboración propia.

3.4. Instrumentos

La técnica de recolección de información de datos que se utilizó en la presente investigación fue una encuesta.

Arias (1999), describe que “las técnicas de recolección de información de datos son las distintas formas de obtener información” (p. 53).

Los instrumentos que se utilizarán en la presente investigación serán los siguientes:

a) Fichas bibliográficas

Este instrumento se utilizó para tomar anotaciones de las fuentes de información correspondientes sobre la figura de la condonación de intereses moratorios.

b) Guías de análisis documental

Este instrumento se empleará como una hoja de ruta para disponer de la información que realmente se ha de considerar en la investigación sobre la condonación a nivel municipal respecto de los intereses moratorios que aplican en relación a los impuestos que recauda y administra la municipalidad de Chosica.

c) Encuestas

Este instrumento contendrá las interrogantes de carácter cerrado sobre la figura de la condonación a nivel municipal en base a las variables condonación de intereses moratorios y cumplimiento tributario. Las preguntas serán de carácter cerrado debido al escaso tiempo que los encuestados emplean para manifestar las mismas las cuales se analizarán y discutirán.

3.5. Procedimientos

En esta sección, se muestra el análisis de la información obtenida en el estudio abordado. Se analizan datos significativos y que guardan relación con los objetivos planteados de la presente investigación.

Los procedimientos que se utilizarán en la investigación están comprendidos por lo siguiente:

a) *Acopio de información*

Para fines de la investigación hemos de agrupar información efectuando una selectiva revisión bibliográfica de textos, de la normatividad legal vigente (leyes, decretos supremos u otros) y de casuística desarrollada por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal. En esta línea, revisaremos textos relacionados a la tributación, revistas y artículos.

b) *Análisis documentario*

Emplearemos esta técnica para evaluar la relevancia de la información doctrinaria y jurisprudencial de ser el caso. Es decir, las opiniones de los doctores y el análisis del marco legal.

3.6 Análisis de datos

En todo tipo de investigación, el contenido que tenga un instrumento de recolectar información de datos depende de dos atributos muy significativos, como son la validez y confiabilidad.

Si esta herramienta de recolección de información es incorrecta, nos llevará a resultados erróneos y a conclusiones descaminadas.

Se ha usado como medida de recolección una encuesta y se ha aplicado a la muestra correspondiente del personal de la empresa estudiada, basando en la teoría de alfa de Cronbach con el fin de poder medir la confianza de las preguntas del cuestionario y objeto a estudiar.

Se ha usado el software Statistical Package for Social Sciences (SPSS) en versión español número 22, para el procesamiento de la base de datos.

Esta técnica consiste en analizar los datos recogidos y debidamente seleccionados para obtener información útil. En el desarrollo de la investigación aplicaremos las siguientes técnicas de procesamiento y análisis de datos:

a) *Análisis documental*

Esta técnica nos permitirá conocer, analizar e interpretar las teorías doctrinarias sobre la figura de la condonación tributaria como medio de extinción de las obligaciones fiscales, sus causas, los casos en que debe proceder y bajo qué límites debería aprobarse, lo que nos permitirá arribar a las conclusiones del caso.

b) *Tabulación de cuadros*

Emplear esta técnica será provechoso para presentar la información cuantitativa sobre el resultado de las encuestas formuladas con la debida explicación de cada una de las preguntas formuladas.

c) *Comprensión de gráficos*

Se utilizó esta técnica para presentar gráficos con las explicaciones pertinentes.

IV. Resultados

4.1. Análisis de la encuesta

En este apartado presentamos los resultados de la encuesta, los cuales fueron procesados utilizando el software estadístico SPSS 22.0 para poder ingresar los datos.

4.1.1. Validez y confiabilidad de los instrumentos

La validez y la confiabilidad de los instrumentos de la presente investigación han sido afianzadas por profesionales especialistas del tema de distintas universidades.

La versión concluyente de los instrumentos utilizados fue el resultado de la evaluación que a juicio de expertos en el tema y se aplica de los mismos a las unidades muestrales en pruebas piloto.

4.1.2. Validez de los instrumentos

Hernández et al. (2010, p. 201) menciona con respecto a la validación de los instrumentos, sostiene que: “se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir”.

La presente investigación eligió por la validez de contenido para la validación del instrumento. La validación de contenido se llevó a cabo por medio de la consulta a expertos de la materia.

La base de la forma de validación descrita, los expertos y/o especialistas consideraron la existencia de una estrecha relación y de codependencia entre los criterios, objetivos del estudio y los ítems constitutivos de los dos instrumentos de recopilación de la información. También, emitieron los resultados que se muestran en la tabla 1.

Tabla 2

Nivel de validez de los cuestionarios, según el tipo de expertos

Expertos	Condonación de Interés Moratorios		Repercusión en Cumplimiento Tributario	
	Puntaje	%	Puntaje	%

Mg. Sergio Roque Urquía	84	84 %	83	83 %
Dr. Carlos Vargas Rubio	83	83 %	85	85 %
Dr. Leonardo Rojas Atanacio	88	88 %	83	83 %
Promedio de valoración	85	85 %	84	84 %

Nota. Elaboración propia.

Los valores y resultados después de tabular la calificación emitida por los expertos y/o especialistas, tanto entre condonación de intereses moratorios como repercusión en el cumplimiento tributario para establecer el nivel de validez, pueden ser comprendidos mediante la siguiente tabla 1.

Tabla 3

Valores de los niveles de validez

Valores	Nivel de validez
91-100	Excelente
81-90	Muy bueno
71-80	Bueno
61-70	Regular
51-60	Deficiente

Nota. Elaboración propia.

Dada la validez de los instrumentos por juicio de expertos, donde la encuesta de condonación de intereses moratorios obtuvo un valor de 85 % y el cuestionario de repercusión en el cumplimiento tributario obtuvo el valor de 84 %, podemos deducir que ambos instrumentos tienen una muy buena validez.

4.1.3. Confiabilidad de los instrumentos

En la actual investigación, empleamos el coeficiente alfa para indicar la consistencia interna del instrumento.

Para establecer la confiabilidad de los instrumentos mediante el coeficiente del alfa de Cronbach se siguieron los siguientes pasos.

a. Para establecer el grado de confiabilidad del cuestionario de condonación de intereses y cumplimiento tributario, en un inicio se estableció una muestra piloto de 39 sujetos. Posteriormente, se aplicó para establecer el grado de confiabilidad.

b. Rápidamente, se estimó la confiabilidad por la consistencia interna de Cronbach, mediante el software SPSS, el cual analiza y determina el resultado con exactitud.

Fórmula:

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum s_i^2}{s_t^2} \right]$$

Donde:

k : El número de ítems

$\sum s_i^2$: Sumatoria de varianzas de los ítems

s_t^2 : Varianza de la suma de los ítems

α : Coeficiente de alfa de Cronbach

Cuestionario evaluado por el método estadístico de alfa de Cronbach mediante el software SPSS Versión 22:

Tabla 4

Alfa de Cronbach

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,784	39

Nota. Elaboración propia.

Presentación y análisis de los resultados

Para el procedimiento estadístico y la interpretación de los resultados se tendrá en cuenta la estadística descriptiva y la estadística inferencial.

Tabla 5

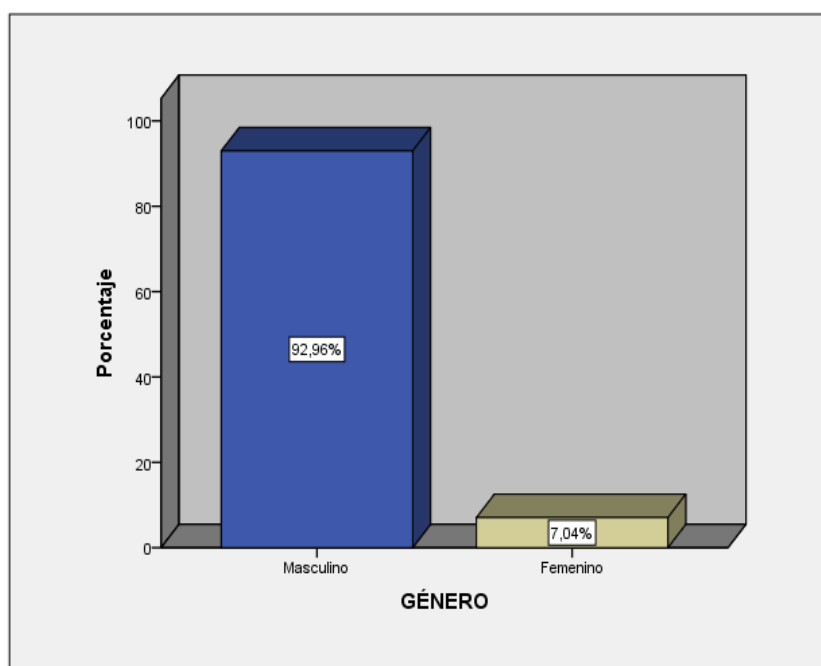
Género de la población

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Masculino	370	93,0	93,0	93,0
	Femenino	28	7,0	7,0	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 1

Género de la población

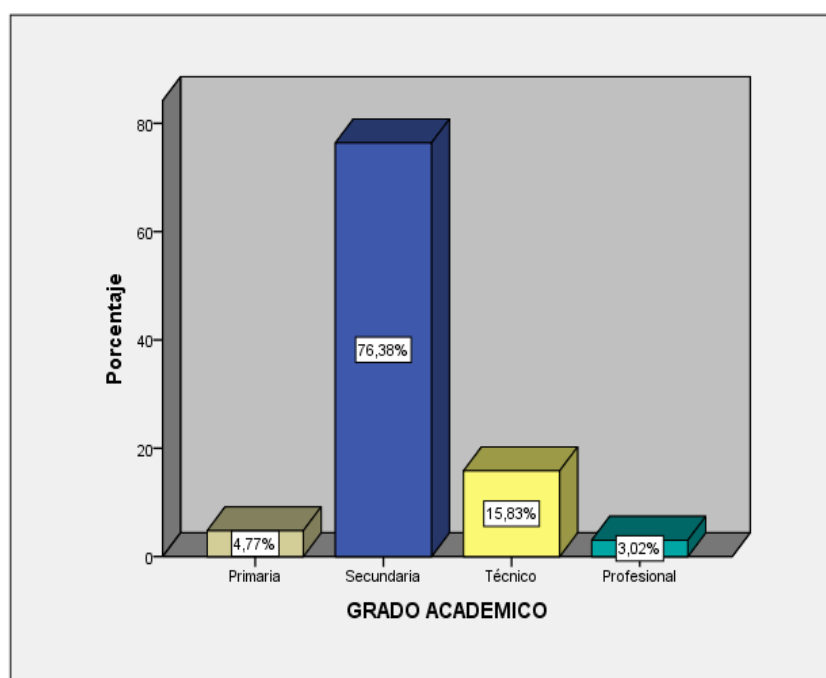


Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En tabla 4 y figura 1, podemos observar que del 100% de la población un 93% es del género masculino y un 7% femenino.

Tabla 6*Grado académico de la población*

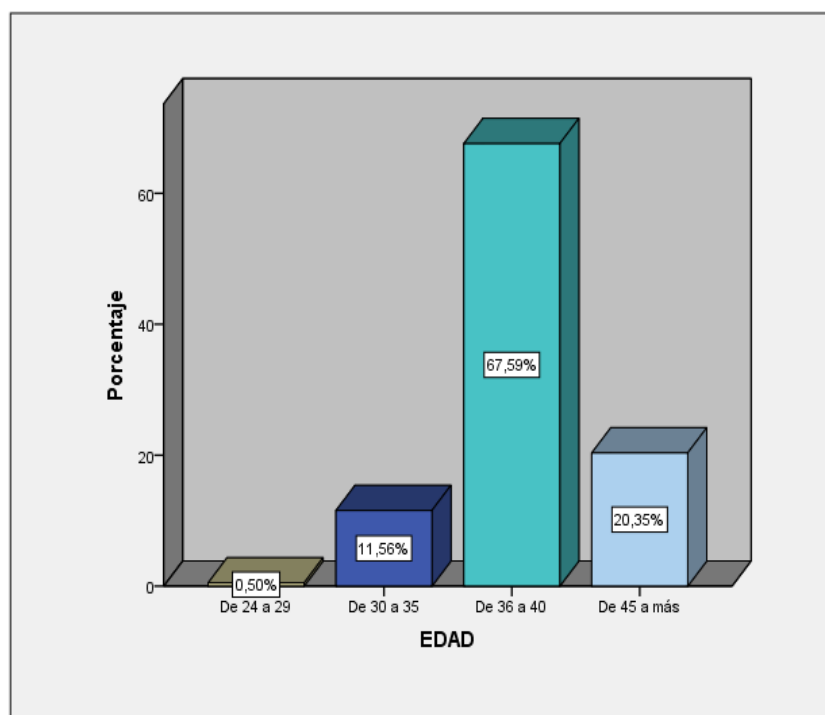
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Primaria	19	4,8	4,8
	Secundaria	304	76,4	81,2
	Técnico	63	15,8	97,0
	Profesional	12	3,0	100,0
Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.**Figura 2***Grado académico de la población**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En tabla 5 y figura 2, podemos observar que del 100% de la población un 4.8% mencionó que ha estudiado primaria, un 76.4% que estudio secundario, el 15.8% técnico y por último un 3% una carrera profesional.

Tabla 7*Porcentaje de edad de los encuestados*

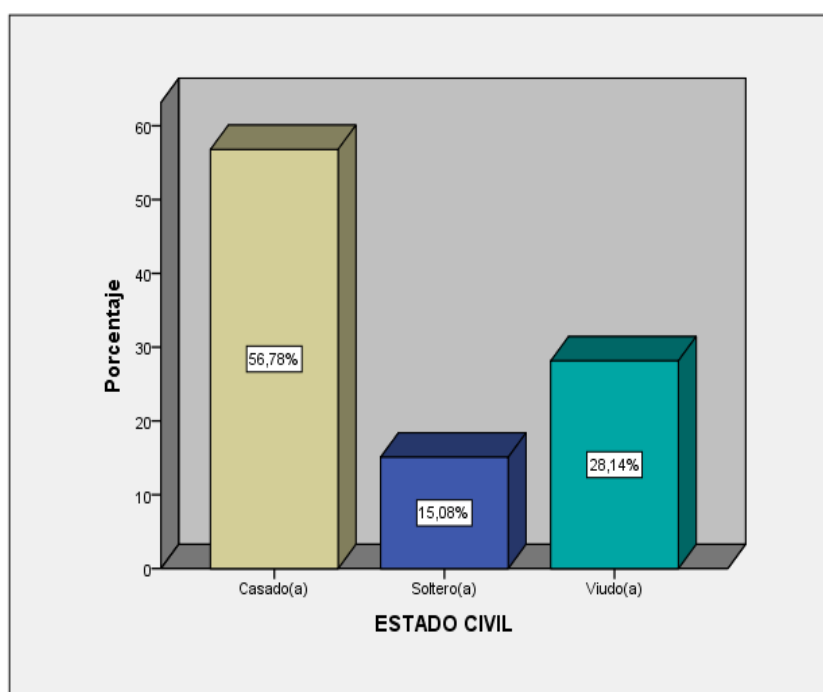
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De 24 a 29	2	,5	,5
	De 30 a 35	46	11,6	12,1
	De 36 a 40	269	67,6	79,6
	De 45 a más	81	20,4	100,0
Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.**Figura 3***Porcentaje de edad de los encuestados**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En tabla 6 y figura 3, podemos observar que del 100% de la población un 0.5% mencionó que tiene la edad de 24 a 29 años, un 11.6% de 30 a 35 años, así mismo un 67.6% de 36 a 40 años y tan solo un 20.4% de 45 años a más.

Tabla 8*Estado civil de los encuestados*

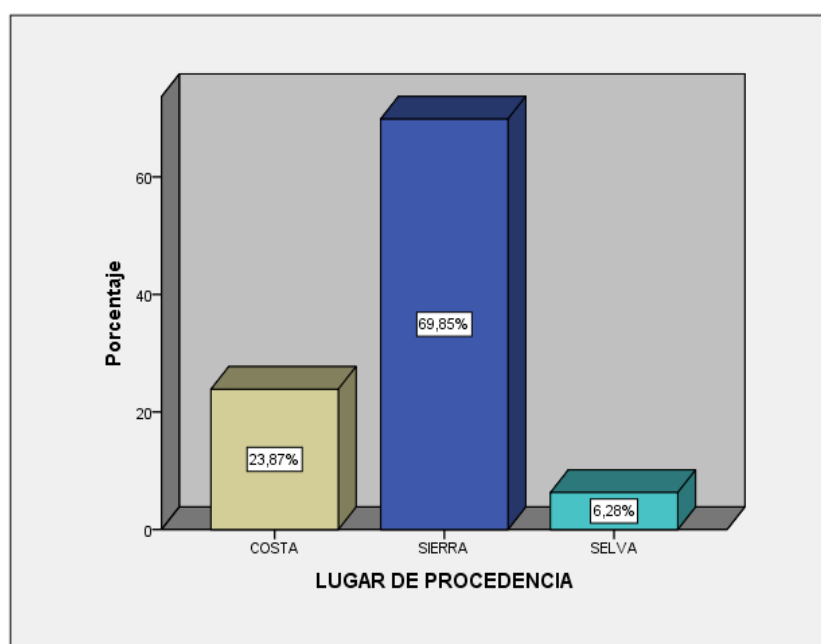
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Casado(a)	226	56,8	56,8	56,8
	Soltero(a)	60	15,1	15,1	71,9
	Viudo(a)	112	28,1	28,1	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.**Figura 4***Estado civil de los encuestados**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En tabla 7 y figura 4, podemos observar que del 100% de la población un 56.8% detalló que es casado, un 15.1% es soltero, un 28.1% es viudo.

Tabla 9*Lugar de procedencia de los entrevistados*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	COSTA	95	23,9	23,9	23,9
Válidos	SIERRA	278	69,8	69,8	93,7
	SELVA	25	6,3	6,3	100,0
	Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.**Figura 4***Lugar de procedencia de los entrevistados**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En tabla 7 y figura 4, podemos observar que del 100% de la población un 23.9% preciso que procede la costa, un 69.8% de la sierra y un 6.3% de la selva.

Tabla 10

¿Le parece adecuado que se condonen los intereses moratorios que generan los impuestos que son administrados por el distrito de Chosica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	350	87,9	87,9	87,9
	NO	48	12,1	12,1	100,0
	Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 87.9% manifestó que le parece adecuado que se condonen los intereses moratorios que generan los impuestos que son administrados por el distrito de Chosica y un 12.1% No.

Tabla 11

¿Está de acuerdo con la condonación de sanciones por el no pago de los tributos dentro del plazo establecido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	365	91,7	91,7	91,7
	NO	33	8,3	8,3	100,0
	Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 91.7% arguyó que si está de acuerdo con la condonación de sanciones por el no pago de los tributos dentro del plazo establecido y un 8.3% No.

Tabla 12

¿Considera Ud. que los mecanismos de extinción de la obligación tributaria incluyan también a las sanciones por el no pago oportuno de los tributos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	367	92,2	92,2	92,2
	NO	31	7,8	7,8	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 92.2% indico que si considera que los mecanismos de extinción de la obligación tributaria incluyan también a las sanciones por el no pago oportuno de los tributos y un 7.8% No.

Tabla 13

¿Cree Ud. que la condonación de intereses moratorios administrados por el distrito de Chosica genera una mayor recaudación tributaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	83	20,9	20,9	20,9
	NO	315	79,1	79,1	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 20.9% señalo qué si cree que la condonación de intereses moratorios administrados por el distrito de Chosica genera una mayor recaudación tributaria y un 79.1% No.

Tabla 14

¿Está de acuerdo con que la condonación de intereses se dé sin límites a todos por igual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	340	85,4	85,4	85,4
	NO	55	13,8	13,8	99,2
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 85.4% precisó que si está de acuerdo con que la condonación de intereses se dé sin límites a todos por igual y un 13.8% que No.

Tabla 15

¿Considera Ud. que la condonación de intereses moratorios y sanciones respecto de los impuestos que administra el distrito de Chosica deben cumplir ciertos parámetros?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	321	80,7	80,7	80,7
	NO	77	19,3	19,3	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 80.7% señaló que si considera que la condonación de intereses moratorios y sanciones respecto de los impuestos que administra el distrito de Chosica deben cumplir ciertos parámetros y un 19.3% No.

Tabla 16

¿Le parece justo que el contribuyente que cumple con el pago de sus tributos dentro de los plazos establecidos no se beneficie con ningún incentivo tributario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	30	7,5	7,5	7,5

NO	368	92,5	92,5	100,0
Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 7.5% dijo que si le parece justo que el contribuyente que cumple con el pago de sus tributos dentro de los plazos establecidos no se beneficie con ningún incentivo tributario y un 92.5% No.

Tabla 17

¿Cree Ud. que se debería crear una ley en la cual se establezcan límites para la condonación de intereses?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	377	94,7	94,7	94,7
	NO	21	5,3	5,3	100,0
	Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 94.7% señalo que si se debería aprobar una ley en la cual se establezcan límites para la condonación de intereses y un 5.3% No.

Tabla 18

¿Cumple usted, con sus obligaciones tributarias de manera voluntaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	75	18,8	18,8	18,8
	NO	323	81,2	81,2	100,0
	Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 18.8 dijo que si al cumplimiento con sus obligaciones tributarias de manera voluntaria y un 81.2% No.

Tabla 19

¿Considera Ud. que el cumplir oportunamente con el pago de sus tributos redundara en un beneficio para los pobladores del distrito de Chosica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	43	10,8	10,8	10,8
	NO	355	89,2	89,2	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 10.8% señalo que cumple oportunamente con la cancelación de sus tributos redundara en un beneficio para los pobladores del distrito de Chosica y un 89.2% No.

Tabla 20

¿Considera usted que si la Municipalidad realizara charlas de orientación de las obligaciones tributarias generaría conciencia sobre la responsabilidad que se tiene al cumplir con el pago de tributos municipales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	130	32,7	32,7	32,7
	NO	268	67,3	67,3	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 32.7% dijo que si considera que si la Municipalidad realiza charlas u orientaciones de obligaciones tributarias generaría seriedad sobre la responsabilidad que se tiene al cumplir con su responsabilidad de su pago de tributos municipales y un 67.3% No.

Tabla 21

¿Enseña a los más pequeños la importancia de tributar con responsabilidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	20	5,0	5,0	5,0
	NO	378	95,0	95,0	100,0
	Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 5% preciso que si se debe enseñar a los más pequeños la importancia de tributar con responsabilidad y un 95% No.

Tabla 22

¿Usted conoce sobre cultura financiera?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	61	15,3	15,3	15,3
	NO	337	84,7	84,7	100,0
	Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 15.3% preciso que si conoce sobre cultura financiera y un 84.7% No.

Tabla 23

¿Considera usted, que al pagar sus impuestos ayudaría con el desarrollo del Distrito de Chosica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	63	15,8	15,8	15,8
	NO	335	84,2	84,2	100,0
	Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 15.8% dijo que si al pagar sus impuestos ayudaría con el desarrollo del Distrito de Chosica y un 84.2% dice que no.

Tabla 24

¿Conoce cuál es el destino del pago de sus tributos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	398	100,0	100,0	100,0

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 100% considero que no sabe el destino del pago de sus tributos.

Tabla 25

¿Cree Ud. que si todos cumpliríamos con el pago de los tributos municipales a tiempo ya no sería necesario condonar las deudas por intereses y por ende se generaría una mayor recaudación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	334	83,9	83,9	83,9
	NO	64	16,1	16,1	100,0
	Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 83.9% manifestó que si todos cumpliéramos con el pago de los tributos municipales a tiempo ya no sería necesario condonar las deudas por intereses y por ende se generaría una mayor recaudación y un 16.1% No.

Tabla 26

¿Cree Ud. que los ciudadanos del distrito Chosica no deberían pagar los tributos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	354	88,9	88,9	88,9
	NO	44	11,1	11,1	100,0
	Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 88.9% dijo que si los ciudadanos del distrito de Chosica no deberían pagar los tributos y un 11.1% No.

Tabla 27

¿Considera Ud. que los ciudadanos del distrito de Chosica cumplen mayoritariamente con el pago de sus tributos cuando hay condonación de intereses y sanciones?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	20	5,0	5,0	5,0
	NO	378	95,0	95,0	100,0
	Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 5% detalló que si los ciudadanos del distrito de Chosica cumplen mayoritariamente con el pago de sus tributos cuando hay condonación de intereses y sanciones y un 95% No.

Tabla 28

¿Tiene Ud. los medios para poder contribuir con sus obligaciones tributarias?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	16	4,0	4,0	4,0
	NO	382	96,0	96,0	100,0

Total	398	100,0	100,0
-------	-----	-------	-------

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 4% preciso que si tiene los medios para poder contribuir con sus obligaciones tributarias y un 96% No.

Tabla 29

¿Está de acuerdo con los montos que se cobran por los tributos en el distrito de Chosica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	398	100,0	100,0	100,0

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 100% dijo que No está de acuerdo con los montos que se cobran por los tributos en el distrito de Chosica.

Tabla 30

¿Cree Ud. que a todos los contribuyentes que no cuentan con capacidad económica para aportar con los tributos se les debe condonar las deudas tributarias?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	93	23,4	23,4	23,4
	NO	305	76,6	76,6	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 23.4% indico que si todos los contribuyentes que no cuentan con capacidad económica para aportar con los tributos, se les debe condonar las deudas tributarias y un 76.6% No.

Tabla 31

¿Considera Ud. que todos debemos contribuir de acuerdo con la capacidad económica que se tenga?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	362	91,0	91,0	91,0
	NO	36	9,0	9,0	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 91% dijo si a que todos debemos contribuir de acuerdo con la capacidad económica que se tenga y un 9% No.

Tabla 32

¿Tiene Ud. por conocimiento el concepto de pobreza?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	398	100,0	100,0	100,0

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 100% señalo que No tiene por conocimiento el concepto de pobreza.

Tabla 33

¿Piensa Ud. que todos los habitantes del distrito de Chosica deben cumplir sus obligaciones tributarias y pagar sus impuestos de manera igualitaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	390	98,0	98,0	98,0
	NO	8	2,0	2,0	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 98% preciso que Si a que todos los habitantes del distrito de Chosica deben cumplir sus obligaciones tributarias y pagar sus impuestos de manera igualitaria y un 2% No.

Tabla 34

¿Considera Ud. que los contribuyentes que cumplen oportunamente con el pago de sus tributos dejan de hacerlo porque al final los contribuyentes que no cumplen son los más beneficiados con la condonación de sanciones y multas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	346	86,9	86,9	86,9
	NO	52	13,1	13,1	100,0
	Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 86.9% dijo que los contribuyentes que cumplen oportunamente con el pago de sus tributos dejan de hacerlo, porque al final los contribuyentes que no cumplen son los más beneficiados con la condonación de sanciones y multas y un 13.1% No.

Tabla 35

¿Cree Ud. que el hecho de no cumplir con el deber de contribución genera problemas para el distrito de Chosica al no poder la misma satisfacer las necesidades de la población?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	374	94,0	94,0	94,0
	NO	24	6,0	6,0	100,0
	Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 94% afirmo que el hecho de no cumplir con el deber de contribución genera problemas para el distrito de Chosica al no poder la misma satisfacer las necesidades de la población y un 6% No.

Tabla 36

¿Espero que se den amnistías tributarias para pagar mis deudas sin intereses y con los beneficios que la municipalidad brinda?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	383	96,2	96,2	96,2
	NO	15	3,8	3,8	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 96.2% preciso que si esperan que las amnistías tributarias para pagar deudas sin intereses y con los beneficios que la Municipalidad brinda y un 3.8% No.

Tabla 37

¿Sabia Ud. que poder evadir impuestos hay pena de cárcel?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	31	7,8	7,8	7,8
	NO	367	92,2	92,2	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 7.8% afirmo que si sabía que evadir impuestos tiene pena de cárcel y un 92.2% No.

Tabla 38

¿En la escuela se educa para que los ciudadanos paguen sus impuestos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	16	4,0	4,0	4,0
	NO	382	96,0	96,0	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 4% dijo que si se educa a los ciudadanos pagaran sus impuestos y un 96% No.

Tabla 39

¿Pagar impuestos es reflejo de honradez?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	179	45,0	45,0	45,0
	NO	219	55,0	55,0	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 45% manifestó que si es reflejo de honradez pagar los impuestos y un 55% No.

Tabla 40

¿Considera Ud. que la condonación de intereses moratorios respecto de los impuestos que administran las Municipalidades, al favorecer a los contribuyentes que no pagaron la deuda oportunamente, no coadyuva a crear una cultura de cumplimiento tributario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	90	22,6	22,6	22,6
	NO	308	77,4	77,4	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 22.6% señaló estar de acuerdo con la condonación de intereses moratorios respecto de los impuestos que administran las Municipalidades, al favorecer a los contribuyentes que no pagaron la deuda oportunamente, no coadyuva a crear una cultura de cumplimiento tributario y un 77.4% No.

Tabla 41

¿Considera Ud. que la condonación de sanciones respecto de los impuestos que administran las Municipalidades, al favorecer a los infractores que no pagaron las multas oportunamente, no coadyuva a crear una cultura de cumplimiento tributario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	69	17,3	17,3	17,3
	NO	329	82,7	82,7	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 17.3% señaló que la condonación de sanciones respecto de los impuestos que administran las Municipalidades, al favorecer a los infractores que no pagaron las multas oportunamente, no coadyuva a crear una cultura de cumplimiento tributario y un 82.7% No.

Tabla 42

¿Considera Ud. que los parámetros actuales para aprobar condonaciones de intereses moratorios y sanciones respecto de los impuestos que administran las Municipalidades, al no incluir ninguno de orden económico, no coadyuvan a una cultura de cumplimiento

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	20	5,0	5,0	5,0
	NO	378	95,0	95,0	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 5% detallo que los parámetros actuales para aprobar condonaciones de intereses moratorios y sanciones respecto de los impuestos que administran las municipalidades, al no incluir ninguno de orden económico, no coadyuvan a una cultura de cumplimiento tributario y un 95% No.

Tabla 43

¿Está de acuerdo con los tributos que imponen las Municipalidades?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	32	8,0	8,0	8,0
	NO	366	92,0	92,0	100,0
	Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 8% dijo que si está de acuerdo con los tributos que imponen las municipalidades y un 92% No.

Tabla 44

¿Las aportaciones de los contribuyentes por pago de tributos son destinados a la ejecución de obras públicas en beneficio de la población?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	51	12,8	12,8	12,8
	NO	347	87,2	87,2	100,0
	Total	398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 12.8% arguyó que si a las aportaciones de los contribuyentes por pago de tributos son destinados a la ejecución de obras públicas en beneficio de la población y un 87.2% No.

Tabla 45

¿Los tributos recaudados por el distrito de Chosica son administrados adecuadamente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	20	5,0	5,0	5,0
	NO	378	95,0	95,0	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 5% alegó que conoce que los tributos recaudados por el distrito de Chosica son administrados adecuadamente y un 95% No.

Tabla 46

¿Cree usted, que el gobierno debería informar el destino que se le da a la recaudación de los tributos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	398	100,0	100,0	100,0

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 100% dijo que si el gobierno debería informar el destino que se da a la recaudación de los tributos.

Tabla 47

¿Las normas tributarias son claras y sencillas, y le permiten cumplir con el pago de sus tributos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	36	9,0	9,0	9,0
	NO	362	91,0	91,0	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 9% manifestó que si las normas tributarias fueran claras y sencillas eso le permitiría pagar los tributos y un 91% No.

Tabla 48

¿Las normas y leyes tributarias son acertadas y directas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	398	100,0	100,0	100,0

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 100% dice que no son acertadas y directas las normas tributarias.

Tabla 49

¿Conoce cuál es la Ley que regula los tributos municipales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	398	100,0	100,0	100,0

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 100% indico que no conoce cuál es la ley de los tributos municipales.

Tabla 50

¿Tiene conocimiento de cuál es la norma que regula la figura de condonación tributaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	4	1,0	1,0	1,0
	NO	394	99,0	99,0	100,0
Total		398	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Del 100% de la población un 1% señalo que si tiene conocimiento de cuál es la norma que regula la figura de condonación tributaria y un 99% No.

4.2. Contrastación de la hipótesis

Para la contrastación de la hipótesis se calculó, mediante el coeficiente estadístico de correlación de Rho de Spearman.

Contrastación de la hipótesis general

Hipótesis Alternativa (H₁): La condonación de intereses moratorios repercutió negativamente en el cumplimiento tributario de los contribuyentes del distrito de Chosica.

Hipótesis Nula (H₀): La condonación de intereses moratorios no repercutió negativamente en el cumplimiento tributario de los contribuyentes del distrito de Chosica.

Hipótesis estadística. Se encuentra la siguiente relación:

$$H_1 : r_{xy} \neq 0$$

$$H_0 : r_{xy} = 0$$

Denota:

H₁: El índice de correlación entre las variables no es igual a 0.

H₀: El índice de correlación entre las variables es igual a 0.

Por lo tanto, se ubicará la región de rechazo en dos colas.

Tipo de prueba estadística:

Se escoge la distribución chi-cuadrada (X²)

Tabla 51

*Tabla de contingencia condonación de intereses moratorios * repercusión en cumplimiento tributario*

			Repercusión en cumplimiento tributario		Total
			Si	No	
		Recuento	45	0	45
Condonación de intereses moratorios	Si	% dentro de repercusión en cumplimiento tributario	12,4%	0,0%	11,3%

	Recuento	319	34	353
No	% dentro de repercusión en cumplimiento tributario	87,6%	100,0%	88,7%
Total	Recuento	364	34	398
	% dentro de repercusión en cumplimiento tributario	100,0%	100,0%	100,0%

Nota. Elaboración propia.

Podemos observar que el total de la tabla es 398 encuestados, 364 mencionaron que la condonación de intereses moratorios repercutió negativamente en el cumplimiento tributario y un 34 mencionaron que no.

Tabla 52

Pruebas de chi-cuadrado variables

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,739 ^a	1	,029		
Corrección por continuidad ^b	3,587	1	,058		
Razón de verisimilitudes	8,553	1	,003		
Estadístico exacto de Fisher				,022	,014
Asociación lineal por lineal	4,727	1	,030		
N de casos válidos	398				

a. 1 casillas (25,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 3,84.

b. Calculado sólo para una tabla de 2x2.

Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla 51 podemos observar que la significación asintótica (bilateral) $0,029 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis general que hubo repercusión negativa en el cumplimiento tributario de los contribuyentes del distrito de Chosica periodo 2017-2018.

Contrastación de las hipótesis específicas No. 1

Hipótesis Alternativa (H₁): La condonación de intereses moratorios repercutió negativamente en la responsabilidad tributaria de los contribuyentes de Chosica.

Hipótesis Nula (H₀): La condonación de intereses moratorios no repercutió negativamente en la responsabilidad tributaria de los contribuyentes de Chosica.

Hipótesis estadística. Se encuentra la siguiente relación:

$$H_1 : r_{xy} \neq 0$$

$$H_0 : r_{xy} = 0$$

Denota:

H₁: El índice de correlación entre las variables no es igual a 0.

H₀: El índice de correlación entre las variables es igual a 0.

Por lo tanto, se ubicará la región de rechazo en dos colas.

Tipo de prueba estadística

Se escoge la distribución chi-cuadrada (X²)

Tabla 53

*Tabla de contingencia condonación de intereses moratorios * responsabilidad tributaria*

		Responsabilidad tributaria		Total	
		SI	NO		
Condonación de intereses moratorios	SI	Recuento	15	30	45
		% dentro de Responsabilidad tributaria	4,7%	38,5%	11,3%

	Recuento	305	48	353
NO	% dentro de Responsabilidad tributaria	95,3%	61,5%	88,7%
Total	Recuento	320	78	398
	% dentro de Responsabilidad tributaria	100,0%	100,0%	100,0%

Nota. Elaboración propia.

Podemos observar que el total de la tabla es 398 encuestados, de los cuales 320 mencionaron que la condonación de intereses moratorios repercutió negativamente en la responsabilidad tributaria y un 78 mencionaron que no.

Tabla 54

Pruebas de chi-cuadrado h1

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	71,36 ^a	1	,000		
Corrección por continuidad ^b	68,07	1	,000		
Razón de verosimilitudes	55,87	1	,000		
Estadístico exacto de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	71,16	1	,000		
N de casos válidos	398				

a. 0 casillas (0,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 8,82.

b. Calculado sólo para una tabla de 2x2.

Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla 53 podemos observar que la significación asintótica (bilateral) $0,000 < 0,05$ se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis específica que, si repercutió negativamente la condonación de intereses moratorios en la responsabilidad tributaria de los contribuyentes de Chosica.

Contrastación de las hipótesis específicas No. 2

Hipótesis Alternativa (H₁): La condonación de intereses moratorios repercutió negativamente en la capacidad económica de los contribuyentes de Chosica.

Hipótesis Nula (H₀): La condonación de intereses moratorios no repercutió negativamente en la capacidad económica de los contribuyentes de Chosica.

Hipótesis estadística. Se encuentra la siguiente relación:

$$H_1 : r_{xy} \neq 0$$

$$H_0 : r_{xy} = 0$$

Denota:

H₁: El índice de correlación entre las variables no es igual a 0.

H₀: El índice de correlación entre las variables es igual a 0.

Por lo tanto, se ubicará la región de rechazo en dos colas.

Tipo de prueba estadística

Se escoge la distribución chi-cuadrada (X²)

Tabla 55

*Tabla de contingencia condonación de intereses moratorios * capacidad económica*

			Capacidad económica		Total
			SI	NO	
		Recuento	0	45	45
Condonación de intereses moratorios	SI	% dentro de Capacidad económica	0,0%	45,9%	11,3%
	NO	Recuento	300	53	353

	% dentro de Capacidad económica	100,0%	54,1%	88,7%
Total	Recuento	300	98	398
	% dentro de Capacidad económica	100,0%	100,0%	100,0%

Nota. Elaboración propia.

Podemos observar que el total de la tabla es 398 encuestados, 300 mencionaron que la condonación de intereses moratorios repercutió negativamente en la capacidad económica y un 98 mencionaron que no.

Tabla 56

Pruebas de chi-cuadrado h2

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	155,316 ^a	1	,000		
Corrección por continuidad ^b	150,771	1	,000		
Razón de verosimilitudes	145,687	1	,000		
Estadístico exacto de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	154,926	1	,000		
N de casos válidos	398				

a. 0 casillas (0,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 11,08.

b. Calculado sólo para una tabla de 2x2.

Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla 55 podemos observar que la significación asintótica (bilateral) $0,000 < 0.05$ se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis específica que la condonación de intereses moratorios repercutió en la capacidad económica de los contribuyentes de Chosica.

Contrastación de las hipótesis específicas No. 3

Hipótesis Alternativa (H₁): La condonación de intereses moratorios repercutió en la recaudación tributaria de la Municipalidad del distrito de Chosica.

Hipótesis Nula (H₀): La condonación de intereses moratorios no repercute en la recaudación tributaria de la Municipalidad del distrito de Chosica.

Hipótesis estadística. Se encuentra la siguiente relación:

$$H_1 : r_{xy} \neq 0$$

$$H_0 : r_{xy} = 0$$

Denota:

H₁: El índice de correlación entre las variables no es igual a 0.

H₀: El índice de correlación entre las variables es igual a 0.

Por lo tanto, se ubicará la región de rechazo en dos colas.

Tipo de prueba estadística

Se escoge la distribución chi-cuadrada (X²)

Tabla 57

*Tabla de contingencia condonación de intereses moratorios * recaudación tributaria*

			Recaudación tributaria		Total
			SI	NO	
		Recuento	45	0	45
Condonación de intereses moratorios	SI	% dentro de Recaudación tributaria	11,9%	0,0%	11,3%
	NO	Recuento	333	19	352

	% dentro de			
	Recaudación tributaria	88,1%	100,0%	88,7%
Total	Recuento	378	19	397
	% dentro de			
	Recaudación tributaria	100,0%	100,0%	100,0%

Nota. Elaboración propia.

Podemos observar que el total de la tabla es 398 encuestados, 378 mencionaron que la condonación de intereses moratorios repercutió en la recaudación tributaria de la Municipalidad del distrito de Chosica y un 19 mencionan que no.

Tabla 58

Pruebas de chi-cuadrado h3

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,551 ^a	1	,010		
Corrección por continuidad ^b	1,504	1	,220		
Razón de verosimilitudes	4,692	1	,030		
Estadístico exacto de Fisher				,148	,096
Asociación lineal por lineal	2,545	1	,111		
N de casos válidos	397				

a. 1 casillas (25,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 2,15.

b. Calculado sólo para una tabla de 2x2.

Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla 57 podemos observar que la significación asintótica (bilateral) $0,010 < 0.05$ se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis específica que la condonación de intereses moratorios repercutió en la recaudación tributaria de la Municipalidad del distrito de Chosica.

V. Discusión de resultados

5.1. Alcanzados en la encuesta

Realizaremos un cotejo de nuestros resultados con otras investigaciones en trabajos de similares con respecto al tema estudiado. Este cotejo se ejecutará por cada hipótesis y se mencionará su discordancia o compatibilidad.

a) En la hipótesis general hemos podido tener el siguiente resultado: que la significación asintótica (bilateral) $0,029 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis general que la condonación de intereses moratorios repercutió negativamente en el cumplimiento tributario de los contribuyentes del distrito de Chosica.

b) En la hipótesis específica 1 hemos podido tener el siguiente resultado: que la significación asintótica (bilateral) $0,000 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis específica que la condonación de intereses moratorios repercutió negativamente en la responsabilidad tributaria de los contribuyentes de Chosica.

c) En la hipótesis específica 2 hemos podido tener el siguiente resultado: que la significación asintótica (bilateral) $0,000 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis específica que la condonación de intereses moratorios repercutió negativamente en la capacidad económica de los contribuyentes de Chosica.

d) En la hipótesis específica 3 hemos podido tener el siguiente resultado: que la significación asintótica (bilateral) $0,010 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis específica que la condonación de intereses moratorios repercutió en la recaudación tributaria de la municipalidad de Chosica.

e) De acuerdo con lo que dicen Navas et al. (2017), en la investigación de tesis titulada “Formas de extinción de las Obligaciones tributarias municipales” donde mencionan que la obligación de pagar intereses sería una obligación accesoria a la obligación tributaria sustantiva. Si comparamos con nuestra investigación, pero en nuestro país aún se puede dar la

condonación de intereses moratorios y eso hace retroceder el avance de la municipalidad Chosica.

f) De acuerdo con lo que dice Lara (2017), en su investigación titulada “La Amnistía Fiscal y su incidencia en el cumplimiento y comportamiento tributario de los contribuyentes durante el ejercicio fiscal 2008 y 2015”, donde menciona que el número de casos en los omisos decrece con un pronunciamiento bien marcado a la baja, mientras que en el control de diferencias e inconsistencias estos casos muestran un incremento, por lo cual se evidencia que existe cumplimiento por ello los casos de omisos se reduce, pero no existe un comportamiento pues la brecha de diferencias y esos casos de inconsistencias se despuntan a la alza. Si comparamos con nuestra investigación podemos ver que la tendencia a la condonación de intereses moratorios y la responsabilidad tributaria es considerable.

g) De acuerdo con lo que dice Tubón (2013), en su tesis de maestría en derecho mención tributario titulada “La obligación tributaria sustantiva y su extinción. El caso de los Estados miembros de la Comunidad Andina” donde menciona Añade que en los casos antes mencionados (remisión y condonación) el perdón obra en virtud de una ley, y es el ordenamiento jurídico el que determina los supuestos de perdón y las formas de ejecutarlo, por lo que, en su parecer, y por cuanto persiguen fines idénticos. En el caso de nuestra investigación la ley permite hacer esas condonaciones tributarias.

h) De acuerdo con la investigación nacional de Ladrón de Guevara y Apaza (2013), realizaron una tesis para optar al título profesional de abogado, titulada “La condonación tributaria del impuesto predial, influencia en la recaudación de la Municipalidad distrital de Wanchaq periodo 2016”, concluyen que la campaña de condonación tributaria del impuesto predial ejercicio 2016 no determino que el contribuyente se convierte en uno que cumpla con sus obligaciones regularmente, ya que esta estrategia es usada en forma reiterativa por los beneficios que obtiene lo cual produce y/o genera desmedro en perjuicio

del municipio. En el caso de nuestra investigación el contribuyente “aprovecha” la amnistía y paga por obligación y no por cultura tributaria.

i) De acuerdo con la investigación nacional De la Cruz (2015), en la tesis “La vulneración del principio de equidad en la condonación de las deudas tributarias de los contribuyentes morosos en los gobiernos locales de La Libertad en el periodo 2011-2012” concluye que se ha logrado determinar que quebrantan el principio de equidad; premiando a los contribuyentes morosos. En el caso de nuestra investigación concordamos con los resultados que se premia al contribuyente moroso.

j) De acuerdo con la investigación nacional Chero y Taboada (2016), en su tesis “Efectos de la amnistía tributaria en la recaudación de la Municipalidad Provincial de Jaén, 2014 – 2015” concluyen que hay un resultado negativo en los ingresos, debido a que los contribuyentes esperan que se publique dicha amnistía para pagar. En el caso de nuestra investigación coincidimos que los contribuyentes del distrito de Chosica, esperan al finalizar el año para conseguir esta gracia de condonación tributaria y ponerse en orden.

k) De acuerdo con la investigación nacional Colquehuanca (2009), en la tesis titulada: “*La Cultura Tributaria de los Contribuyentes y su Incidencia en la Recaudación Del Impuesto Predial de la Municipalidad Provincial de San Román, Periodos 2006-2008*” llegó a la siguiente conclusión: que por desconocimiento de las dimensiones en esta investigación el contribuyente no paga sus impuestos. De acuerdo a nuestra investigación realizada en la municipalidad de Chosica, los contribuyentes tienen las mismas características de desconocimiento de los impuestos tributarios.

l) La afectación del principio de economía en el cobro de las condonaciones y división de las deudas tributarias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1257 (2016), es negativa en relación a la sostenibilidad económica de la municipalidad.

m) La condonación, como opción de eliminación de la obligación tributaria municipal, tiene naturaleza extraordinaria y solo se puede conceder ante la figura de escenarios de fuerza mayor o caso imprevisto.

n) La condonación otorgada por el consejo municipal de la municipalidad de Chosica, quebranta la naturaleza indemnizatoria del interés moratorio, orientado a reparar el daño causado en el patrimonio de la gestión pública por el incumplimiento de un deber.

VI. Conclusiones

6.1. Se logrado identificar que a los contribuyentes les parece adecuado que se les condonen los intereses moratorios que generan los impuestos que recauda la municipalidad del distrito de Chosica.

6.2. Los contribuyentes no cancelan sus deberes tributarios de manera voluntaria, eso dificulta la inversión en obras de la municipalidad del distrito de Chosica.

6.3. Los contribuyentes no creen que pagando puntualmente sus obligaciones tributarias la municipalidad del distrito de Chosica, hará buen uso de ese dinero.

6.4. Se ha podido comprobar que el contribuyente (poblador) de la Municipalidad del Distrito de Chosica, no tiene una cultura tributaria ni le interesa aprender sobre temas tributarios básicos.

6.5. Se ha logrado establecer que los criterios que se han aplicado en las ordenanzas N° 284-MDL (2019) y Ordenanza N° 303-MDL (2021) de la municipalidad son meramente políticos, pues lo único que causan es inestabilidad en los contribuyentes pues las amnistías favorecen sólo a aquellos que no pagaron puntualmente los tributos en perjuicio de los que, si cumplieron a tiempo, perjudicando la capacidad económica de los que lo hicieron puntualmente o con algún interés moratorio.

6.6. Con las ordenanzas municipales de condonación se ha logrado determinar que se vulnera el principio de equidad; premiando a los contribuyentes morosos y alejando a los buenos contribuyentes de sus buenas prácticas de pago oportuno.

6.7. Existe desnaturalización en el perdón del interés moratorio que incurren en los tributos municipales por el quebrantamiento de la excepcionalidad regulada en artículo 41 del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF (1999), dado que el único sustento es que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter

general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. La condonación de intereses tuvo como finalidad reducir la cartera morosa que tenían, lo que en principio podría significar un incremento en ingresos efectivos al condonar los intereses y multas, y puedan pagar el tributo; sin embargo, si la municipalidad aplicará correctamente sus procedimientos de cobranza, podrían lograr mayor recaudación, más aún si se creará conciencia tributaria para que los contribuyentes cumplan y no esperen amnistías.

VII. Recomendaciones

7.1. Se sugiere la incorporación de un tercer párrafo en el artículo 41 del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF (1999), encaminado a demarcar el “carácter excepcional” de las condonaciones que otorgan los consejos municipales en materia tributaria, solo ante la presencia de circunstancias de fuerza mayor o caso imprevisto y en base a límites de carácter cuantitativo.

7.2. Programar capacitaciones sobre cultura tributaria por parte de la Municipalidad con el fin de concientizar los pagos tributarios, y así no esperar a la aprobación de condonaciones tributarias.

7.3. Los contribuyentes en función del principio de economía en la recaudación deben tomar conciencia que los tributos son necesarios para que la Municipalidad de Chosica, cumpla con su rol social.

7.4. Se debe considerar un sistema de ordenamiento de contribuyentes, ejercer una presión contributiva y coactiva amén de programas de concientización, para generar mejor recaudación, de manera que se tenga a la mayoría de contribuyentes como buenos pagadores y así poder evitar las condonaciones tributarias por montos o porcentajes excesivos, que perjudiquen a los contribuyentes puntuales en los pagos.

VIII. Referencias

- Andreozzi, M. (1951). *Derecho tributario argentino*. Tipografía Editora Argentina.
- Arias, F. (1999). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. (6ª ed.). Editorial Episteme.
- Baldeón, N., Garayar, E. y Roque, C. (2009). *Código tributario comentado*. (1ª ed.). Gaceta Jurídica.
- Barzola, P. (2011). *Beneficios tributarios en el IGV y el impuesto a la renta*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Basallo, C. (2012). *Código Tributario para contadores*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Bravo, J. (2015). *Fundamentos de derecho tributario*. Editorial Jurista.
- Castañeda, J. (1957). *El derecho de obligaciones*. Talleres Gráficos Villanueva.
- Chero, M. y Taboada, J. (2016). “*Efectos de la amnistía tributaria en la recaudación de la Municipalidad Provincial de Jaén, 2014-2015*”. [Tesis de pregrado]. Universidad Señor de Sipan.
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/4339>
- Código Tributario de Ecuador. (21 de agosto de 2018). Asamblea Nacional de Ecuador.
<https://revistas.utb.edu.ec/index.php/sr/article/view/1042>
- Colquehuanca, J. (2009). “*La cultura tributaria de los contribuyentes y su incidencia en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad provincial de San Román, periodos 2006-2008*”. [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 2, 29 de diciembre de 1993.
https://www.sat.gob.pe/transparenciav2/Normas/descargar/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_PERU_1993_v2.pdf

Corral, L. (2004). La capacidad económica de contribuir. *Cuadernos de estudios empresariales*, (14), pp. 27-47.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1301189>

De la Cruz, J. (2015). “*La vulneración del principio de equidad en la condonación de las deudas tributarias de los contribuyentes morosos en los gobiernos locales de La Libertad en el periodo 2011-2012*”. [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego].

<https://hdl.handle.net/20.500.12759/2268>

Decreto Legislativo N° 1257. Ley que establece el fraccionamiento especial de deudas tributaria y otros ingresos administrados por la SUNAT. (08 de diciembre de 2016).

<https://www.pwc.pe/es/tax-and-legal-report/diciembre/pwc-tax-and-legal-report-diciembre-03.pdf>

Decreto Legislativo N° 773. Ley que aprobó el tercer Código Tributario. (31 de diciembre de 1993).

<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00773.pdf>

Decreto Ley N.º 14.306 – Ley que aprueba Código Tributario de Uruguay (06 de diciembre de 1974).

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-tributario/14306-1974>

Decreto Ley N.º 189– Ley que aprueba Código Orgánico Tributario de Venezuela (27 de mayo de 1994).

<https://asovedefi.tripod.com/cot.html>

Decreto Ley N.º 25859 – Ley que aprueba el segundo Código Tributario. Diario Oficial El Peruano. (06 de noviembre de 1992).

<https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/25859-nov-18-1992.pdf>

Decreto Supremo N° 135-99-EF. Que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario. Diario Oficial El Peruano (19 de agosto de 1999).

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_per_tributario.pdf

Decreto Supremo N° 263-H. Que aprueba el primer texto del Código Tributario. Diario Oficial El Peruano. (12 de junio de 1966).

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2201_03_definicion.pdf

Diez-Picazo, L. (1996). *Fundamentos del derecho civil patrimonial*. Editorial Civitas.

Flores, E. (2004). *Elementos de finanzas públicas*. (2ª ed.). Editorial Porrúa.

García, L. y Martínez, M. (1999). *Derecho Financiero y Tributario*. Editorial Bosh.

González, E. y Lejeune, E. (1997). *Derecho tributario I*. Editores Salamanca.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill educación.

Ladrón de Guevara, A. y Apaza, J. (2013). “*La condonación tributaria del impuesto predial, influencia en la recaudación de la municipalidad distrital de Wanchaq periodo 2016*”. [Tesis de pregrado]. Universidad Andina del Cusco.

<https://hdl.handle.net/20.500.12557/1720>

Lara, G. (2017). “*La amnistía fiscal y su incidencia en el cumplimiento y comportamiento tributario de los contribuyentes durante el ejercicio fiscal 2008 y 2015*”. [Tesis de Maestría, Universidad Técnica de Ambato].

<http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/5857>

Ley 58/2003 (2003). Ley General Tributaria de España. (17 de diciembre de 2003). BOE.

<https://www.boe.es/eli/es/l/2003/12/17/58/con>

Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano. (02 de agosto de 2003). Congreso Nacional de Bolivia.

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_codtribut.pdf

Ley N° 27681 – Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias. (08 de marzo de 2002). Congreso de la República del Perú.

<https://acortar.link/p9BigE>

Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. (27 de mayo de 2003). Congreso de la República del Perú.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27972.pdf>

Ley N° 28390 – Ley de Reforma de los Artículos 74° y 107° de la Constitución Política del Perú. (17 de noviembre de 2004). Congreso de la República del Perú.

<https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/229462-28390>

Ley N° 4755 – Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributarios). (29 de abril de 1971). Asamblea legislativa de la República de Costa Rica.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6530

López, J. y Rodrigo, F. (2002). El análisis económico de las amnistías fiscales: ¿Qué hemos aprendido hasta ahora? *Hacienda Pública Español / Review of Public Economics*, (164), pp. 121-153.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=296771>

Martin, J. y Rodríguez, G. (1986). *Derecho tributario general*. Ediciones de Palma.

Navas, B., Piche, E. y Valladares, S. (2017). “*Formas de extinción de las obligaciones tributarias municipales*”. [Tesis de pregrado]. Universidad de El Salvador.

<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/15051/1/TESIS%20PARA%20EMPASTAR.pdf>

Ordenanza N° 284-MDL. (2019). Ordenanza que establece el beneficio de la condonación de deudas tributarias en el distrito de Lurigancho Chosica. Diario Oficial El Peruano, Lima, 15 de julio de 2019.

<https://www.gob.pe/institucion/munilurigancho/normas-legales/1997754-284-mdlch>

Ordenanza N° 289-MDL. (2019). Ordenanza que establece el beneficio de la condonación de deudas tributarias en el distrito de Lurigancho Chosica. Diario Oficial El Peruano, Lima, 22 de noviembre de 2019.

<https://vlex.com.pe/vid/828096281>

Ordenanza N° 303-MDL. (2021). Ordenanza que aprueba la campaña de actualización del Registro de Contribuyentes y Predios del distrito de Lurigancho, formularios de declaración jurada del Impuesto Predial y otorga beneficios de condonación de intereses y/o deudas tributarias. Diario Oficial El Peruano, Lima, 13 de febrero de 2021.

<https://vlex.com.pe/vid/857838054>

Osterling, F. y Castillo, M. (2008). *Compendio de derecho de las obligaciones*. Editorial Palestra.

Pineda, E. y Alvarado, E. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud*. (2ª ed.). Editorial Organización Panamericana de la Salud.

Robles, C. (2006). *La condonación en materia tributaria*. Actualidad Empresarial.

Ruiz de Castilla, F. y Robles, C. (2010). Medios de extinción de la obligación tributaria distitos al pago. *Revista Actualidad Empresarial* (203).

<https://es.scribd.com/document/114735530/20100521-Medios-de-Extincion-de-La-OT-Parte-Final>

Saavedra, R. (2013). *Deuda tributaria*. San Marcos.

Salvat, M. (1950). *Tratado de derecho civil argentino*. Editora de Jesus Menendez.

Samhan, F. (2015). *Ilícitos tributarios*. (1ª ed.). Editorial Instituto Pacífico.

Sotelo, E. (2010). *Enfoque Derecho: El portal web de actualidad jurídica de THEMIS*.

<https://www.enfoquederecho.com/2010/05/19/las-ammistias-tributarias/>

Tubón, M. (2013). “*La obligación tributaria sustantiva y su extinción. El caso de los estados miembros de la comunidad andina*”. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].

<https://docplayer.es/25639191-Universidad-andina-simon-bolivar-sede-ecuador.html>

IX. Anexos:

Anexo A: Matriz de consistencia

“La condonación de intereses moratorios y su repercusión en el cumplimiento tributario de los contribuyentes de distrito Chosica”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, E DIMENSIONES	MÉTODO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en el cumplimiento tributario de los contribuyentes del distrito de Chosica?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1) ¿De qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en la responsabilidad tributaria de los contribuyentes del distrito de Chosica?</p> <p>2) ¿De qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en la capacidad económica de los contribuyentes puntuales del distrito de Chosica?</p> <p>3) ¿De qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en la recaudación tributaria en el distrito de Chosica?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar de qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en el cumplimiento tributario de los contribuyentes del distrito de Chosica.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1) Determinar de qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en la responsabilidad tributaria de los contribuyentes del distrito de Chosica.</p> <p>2) Determinar de qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en la capacidad económica de los contribuyentes puntuales del distrito de Chosica.</p> <p>3) Determinar de qué manera la condonación de intereses moratorios repercutió en la recaudación tributaria del distrito de Chosica.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La condonación de intereses moratorios repercutió negativamente en el cumplimiento tributario de los contribuyentes del distrito de Chosica.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>1) La condonación de intereses moratorios repercutió negativamente en la responsabilidad tributaria de los contribuyentes del distrito de Chosica.</p> <p>2) La condonación de intereses moratorios repercutió negativamente en la capacidad económica de los contribuyentes puntuales del distrito de Chosica.</p> <p>3) La condonación de intereses moratorios repercutió en la recaudación tributaria del distrito de Chosica.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>X. CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS</p> <p>DIMENSIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - BENEFICIOS TRIBUTARIOS <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Y. CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO</p> <p>DIMENSIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA - CAPACIDAD ECONÓMICA - RECAUDACIÓN TRIBUTARIA 	<p>Tipo de investigación: Descriptivo-Correlacional.</p> <p>Diseño de investigación: No experimental-transnacional.</p> <p>Población: 86000 contribuyentes del distrito de Chosica.</p> <p>Muestra: 398 contribuyentes del distrito de Chosica.</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario <p>De procesamiento</p> <p>Los datos se procesaron usando el software SPSS V 22.</p> <p>Tipo de muestra probabilístico.</p>

Anexo B: Ordenanza N° 284-MDL

110

NORMAS LEGALES

Viernes 26 de julio de 2019 / El Peruano

Base Imponible mayor a 50 UIT: Condonación 50% de multa tributaria.

5. CONDONACIÓN TOTAL DE MULTAS TRIBUTARIAS:

En caso el Contribuyente hubiese cancelado la totalidad de su deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cualquiera sea su origen o condición (Ordinaria, diferencia fiscalizada, diferencia declarada, coactiva), se hará acreedor a los siguientes beneficios:

- Multas por Omisión: Condonación 100% de multa tributaria.
- Multas por Subvaluación: Condonación 100% de multa tributaria.

Artículo 5°.- FORMAS DE PAGO

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a hacen referencia los artículos precedentes, podrán ser cancelados al contado o mediante un convenio de pago, hasta en cinco cuotas mensuales, con fecha de vencimiento el último día laborable de cada mes (en el mes de diciembre será hasta el sábado 28 de diciembre), siendo que la primera cuota deberá ser cancelada a la suscripción del convenio.

Artículo 6°.- ESTADO DE LA DEUDA

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas cautelares conforme a Ley. La condonación de costas y gastos no implica el levantamiento de medidas cautelares o incidencia alguna sobre el procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 7°.- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a su entrada en vigencia se encuentren debidamente canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, las deudas que se encuentren inmersas dentro de un convenio de fraccionamiento. Finalmente, los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

Artículo 8°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período. En cuentes con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 9°.- PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS

De ser el caso que se configure incumplimiento en el pago de alguna cuota del convenio de pago suscrito.

Artículo 10°.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización que posee la Administración. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización tributaria sobre base presunta.

Artículo 11°.- PLAZO DE ACOGIMIENTO

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde

el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 28 de agosto de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Facultar al alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación, implementación y modificación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma.

Segunda: Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

Tercera: Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Sub Gerencia de Logística e Informática, Secretaría General y Asesoría Jurídica, la difusión, divulgación y publicación en el Portal Web de la Municipalidad de Punta Negra, así como en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Ordenanza.

Cuarta: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA
Alcalde

1792426-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza que establece el beneficio de condonación de deudas tributarias en el distrito

ORDENANZA N° 284-MDL

Lurigancho, 15 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 002-2019/CPR-AJEyR emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas, sobre Proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Deudas Tributarias en el Distrito de Lurigancho, en mérito al Informe N° 389-2019/MDL-GAJ y el Informe N° 143-2019-MDL-GR, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se rigen por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, mediante el Informe N° 143-2019-MDL-GR, la Gerencia de Rentas señala: "Si bien a la fecha existe una buena tendencia en la recaudación de las cuentas tributarias del presente periodo fiscal, y nos encontramos a más del 50% de la meta de recaudación (por impuesto predial) establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas; lo cierto es que también se deben

de tomar medidas complementarias a la emisión de los Valores Tributarios (por periodos anteriores) a fin de reducir las cuentas pendientes dejadas por la gestión anterior". Y, precisa: "Una medida complementaria que nos permitiría ayudar a reducir las cuentas pendientes (anteriores al periodo 2019), sería la emisión de una Ordenanza Municipal que otorgue facilidades a los contribuyentes y los incentive a regularizar sus obligaciones tributarias".

Que, en el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú se establece que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, mediante el Informe N° 389-2019/MDL-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, es decir mediante Ordenanza. Por lo que considera factible de aprobación el planteamiento realizado por la Gerencia de Rentas.

Que, según el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al presente beneficio tributario todos los contribuyentes; incluidos los pensionistas e inafectos, que cuenten con deudas pendientes de pago, tanto en la vía ordinaria como coactiva; y que cumplan con lo establecido en el inciso 1, del Artículo Quinto de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer facilidades e incentivar la regularización de las obligaciones tributarias que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo 3°.- PLAZO

El plazo para acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence a los 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**CAPÍTULO II
DE LAS FACILIDADES Y CONDICIONES**

Artículo 4°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Las facilidades concedidas en materia tributaria se aplicarán de la siguiente manera:

a) Se condonará el 100% los intereses moratorios, costas y demás recargos de la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios municipales de todos los periodos, incluido el 2019.

b) Se aplicará un descuento al monto insoluto de las Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALA DE DESCUENTOS SOBRE LOS MONTOS INSOLUTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES					
TASAS POR LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO					
PERIODO	ANTERIORES AL 2003	DEL 2003 AL 2006	DEL 2007 AL 2010	DEL 2011 AL 2014	DEL 2015 AL 2018
ESCALA	95%	90%	70%	50%	25%

c) Se condonará el 100% del monto insoluto de las multas tributarias generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, generadas por las infracciones tipificadas en los Numerales 1) y 2) del Artículo 176°, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en las Tablas I y II, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Artículo 5°.- CONDICIONES

1. Siempre que cualquier contribuyente cumpla con la cancelación de la totalidad vencida del impuesto predial del periodo 2019, podrán acceder a todos los beneficios establecidos en el artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

2. Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado, y excepcionalmente podrá amortizar la deuda (con pagos a cuenta) durante el periodo de la vigencia del presente beneficio. Luego de la vigencia de la presente ordenanza, la administración proseguirá con la cobranza por el saldo pendiente en el estado en que se encuentre.

3. Si se tiene como única deuda pendiente de pago, obligaciones contenidas en una Resolución de Multa Tributaria se condonará el 90% de la deuda insoluta y el 100% de los intereses moratorios.

4. Si tienen como única deuda de pago obligaciones contenidas en las costas y gastos administrativos, las mismas se rebajaran en los Gastos Administrativos a S/. 10.00 soles y de las Costas Procesales a S/. 10.00 soles, por cada expediente.

Artículo 6°.- OBLIGACIONES FORMALES DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA

Los contribuyentes, propietarios y/o poseedoras de inmuebles, que regularicen sus obligaciones formales de presentar sus declaraciones juradas de predio, por inscripción, descargo o rectificaciones de sus predios; y que generen cuentas por este trámite; podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza, siempre que no se encuentren dentro de un proceso de fiscalización tributaria.

Artículo 7°.- DESISTIMIENTO

a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo 8°.- DE LOS PROCESOS COACTIVOS

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; respecto al recupero de las deudas tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los pagos por concepto de impuesto predial, tasa de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, multas tributarias y cuotas de fraccionamiento, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la

publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Segunda.- Los contribuyentes que se encuentren dentro de un proceso de fiscalización tributario, en cualquier estado del proceso, no podrán acogerse a los beneficios tributarios establecidos en el artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Rentas.

Cuarta.- La Gerencia de Rentas, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas para la difusión respectiva, de la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica para los respectivos procesos en el Sistema de Rentas; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VICTORIA CASTILLO SANCHEZ
Alcalde

1792247-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Convocan al Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad de Santa María del Mar 2020

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2019-MDSMM

CONVOCAN AL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR 2020

Santa María del Mar, 2 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley No. 27680, que aprueba la Reforma Constitucional, establecen que las municipalidades promueve, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, mediante la Ley N° 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización estableciendo en el

Anexo C: Ordenanza N° 289-MDL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO

ORDENANZA N°289-MDL

Lurigancho, 22 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 007-2019/CPR-AJEyR emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas, sobre el Proyecto de Ordenanza que Establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias en el Distrito de Lurigancho, en mérito al Informe N° 696-2019/MDL-GAJ y el Informe N° 255-2019-MDL-GR, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se rigen por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú se establece que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, mediante el Informe N° 255-2019-MDL-GR, la Gerencia de Rentas señala que si bien a la fecha existe una tendencia favorable en la recaudación de las cuentas tributarias del presente periodo fiscal, y al encontramos a más del 89.28% de la meta de recaudación (por impuesto predial), establecida por el Mi

Jr. Trujillo Sur N° 496 - Lurigancho - Lima - Perú Telf.: (01) 360 3075 - (01) 360 3078



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO

ORDENANZA N°289-MDL

nisterio de Economía y Finanzas; es conveniente que se tomen medidas complementarias a la emisión de los Valores Tributarios (por periodos anteriores), a fin de reducir las cuentas pendientes dejadas por la gestión anterior; precisando que se trata de una medida complementaria que permitiría a la Municipalidad reducir las cuentas pendientes (anteriores al periodo 2019), mediante la emisión de una Ordenanza Municipal que otorgue facilidades a los contribuyentes y los incentive regularizar sus obligaciones tributarias;



Que, mediante el Informe N° 696-2019/MDL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Asimismo, opina que la propuesta planteada por la Gerencia de Rentas referida al Proyecto de "Ordenanza que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias en el Distrito de Lurigancho", cuenta con el sustento fáctico y jurídico para su formalización a través de la aprobación del Concejo Municipal;



Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos del Distrito de Lurigancho, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad;



Que, según el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.



Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

Jr. Trujillo Sur N° 496 - Lurigancho - Lima - Perú Telf.: (01) 360 3075 - (01) 360 3078



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Podrán acogerse al presente beneficio tributario los contribuyentes fiscalizados o no fiscalizados que hayan cancelado el impuesto predial 2019 y cuya base imponible alcance las sesenta (60) unidades impositivas tributarias y/o cuyo Impuesto Predial sea hasta S/. 1200.00 (Mil Doscientos Sesenta y 00/100 Soles) en el año 2019.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD: La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer facilidades e incentivar la regularización de las obligaciones tributarias que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

ARTÍCULO 3°.- PLAZO: El plazo para acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence a los 20 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CAPÍTULO II

DE LAS FACILIDADES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 4°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS: Las facilidades concedidas en materia tributaria se aplicarán de la siguiente manera:

- Se condonará el 100% los intereses moratorios y demás recargos de la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios municipales de todos los periodos, incluido el 2019.
- Se aplicará un descuento al monto insoluto de las Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALA DE DESCUENTOS SOBRE LOS MONTOS INSOLUTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES	
TASAS POR LIMPIEZAS PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO	
PERÍODOS	DEL 2015 AL 2018
ESCALA	20%



ORDENANZA N°289-MDL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO

- c) Se condonará el 100% del monto insoluto de las multas tributarias generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, generadas por las infracciones tipificadas en los Numerales 1) y 2) del Artículo 176°, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en las Tablas I y II, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

ARTÍCULO 5°.- OBLIGACIONES FORMALES DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA: Los contribuyentes, propietarios y/o poseedoras de inmuebles, que regularicen sus obligaciones formales de presentar sus declaraciones juradas de predio, por inscripción, descargo o rectificaciones de sus predios, y cuyo impuesto sea menor a sesenta (60) unidades impositivas tributarias en el año 2019, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 6°.- DESISTIMIENTO

- a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el desistimiento automático de su reclamo, cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.
- b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facúltese al señor Alcalde para que dicte normas complementarias por medio de Decreto de Alcaldía.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO - CHOSICA
GABRIEL JUAN CABRERA DE LA CRUZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO - CHOSICA
VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ
ALCALDE

Jr. Trujillo Sur N° 496 - Lurigancho - Lima - Perú Telf.: (01) 360 3075 - (01) 360 3078

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, así como los trámites correspondientes, de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1840647-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 289-MDL, que establece beneficio de condonación de deudas tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2019/MDL

Lurigancho, 19 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO;

VISTO el Informe N° 277-2019-MDL-GR de la Gerencia de Rentas, elevado al despacho de Gerencia Municipal, respecto a la necesidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 289-MDL, que establece la condonación de las deudas tributarias en el Distrito de Lurigancho.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 42° de esta última norma señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"; y, el segundo párrafo del Artículo 39° de la misma Ley, establece que el Alcalde ejerce las funciones de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, a través de la Ordenanza N° 289-MDL, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2019, se estableció el Beneficio de Deudas Tributarias en el Distrito de Lurigancho, en mérito al Informe N° 896-2019/MDL-GAJ y el Informe N° 255-2019-MDL-GR, con vigencia de 20 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, es decir hasta el 20 de diciembre de 2019;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 284-MDL dispone de manera expresa: "Facúltase al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga, por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado por dicha Ordenanza";

Que, según el Informe N° 775-2019-MDL/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se apruebe con Decreto de Alcaldía la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 289-MDL.

Que, mediante el Memorandum N° 1924-2019/GM/MDL, el Gerente Municipal dispone emitir Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 289-MDL hasta el 31 de diciembre del presente; y

En mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 289-MDL que establece el beneficio de condonación de deudas tributarias en el distrito de Lurigancho hasta el 31 de diciembre de 2019.

Segundo.- DISPONER que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Administración y Finanzas brinden las facilidades correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

Tercero.- ENCARGAR su publicación a Secretaría General en el diario oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica en el portal institucional de la Municipalidad y a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas a través de los diversos medios de comunicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ
Alcalde

1840455-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Promulgan el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal del 2020 de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 866-2019 /MDSM

San Miguel, 19 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Acuerdo de Concejo N° 086-2019/MDSM, de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2020, y la distribución del Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN 2020 de la Municipalidad Distrital de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y el literal d) del artículo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, es competencia de los Gobiernos locales, aprobar los presupuestos institucionales conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante la Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020, en el que se comprende las transferencias de recursos para los Gobiernos Locales;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 086-2019-MDSM, se aprobó el Presupuesto Institucional PIA 2020, y distribución del FONCOMUN de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el Año Fiscal 2020, incluyendo las transferencias dispuestas en la Ley antes señalada;

Que, el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, debe ser promulgado por el Alcalde, a través de la Resolución de Alcaldía, en un plazo que no exceda del 31 de diciembre del año 2019;

Que, el Presupuesto Institucional constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal 2020;

Que, mediante el informe N° 148-2019-GPP/MDSM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2020 y la distribución del Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN para el año 2020, señalando que se ha consolidado la información coordinada con las diversas unidades orgánicas, y se encuentra

Anexo D: Ordenanza N° 303-MDL

contribuyentes que realizaron el pago de dichos tributos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto - BENEFICIO PARA LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO:

Los administrados, que mantengan obligaciones pendientes de cancelación por concepto de Resolución de Sanción y/o Multas Administrativas, tendrán un descuento del monto insoluto, conforme al siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
Hasta el Año 2016	90%
2017 al 2020	70%

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

Artículo Quinto.- DE LOS DESCUENTOS Y CONDONACIÓN DE MORAS:

Los descuentos establecidos en la presente Ordenanza solo se aplicarán para la condición de pago al contado de la deuda o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado un pago a cuenta.

Artículo Sexto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES:

Las Obligaciones Tributarias y No Tributarias, que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, se acogerán al beneficio establecido en la presente Ordenanza con la condonación del 100% de los gastos y costas procesales, generado por el expediente coactivo; con la excepción de aquellos obligados a los que se haya ordenado la ejecución forzada de los bienes afectados. (Se encuentre pendiente la Entrega de Cheque por la Entidad Bancaria y/o se haya dispuesto el Remate).

Artículo Séptimo.- VIGENCIA DEL BENEFICIO:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano, hasta el 31 de marzo del 2021.

Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES:

Los contribuyentes que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se consideraran como válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo Noveno.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS:

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la administración.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza; Asimismo, encargar a la Secretaría General y Subgerencia de Logística, la publicación del texto del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano"; y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municarabaylo.gob.pe.

Segundo. - Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer su proroga.

Por Tanto:

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza que aprueba la campaña de actualización del Registro de Contribuyentes y Predios del distrito de Lurigancho, formularios de declaración jurada del Impuesto Predial y otorga beneficios de condonación de intereses y/o deudas tributarias

ORDENANZA N° 303-MDL

Lurigancho, 29 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 001-2021/CAJER emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho, y el Memorandum N° 133-2021/GM-MDL de la Gerencia Municipal, respecto al proyecto de Ordenanza que Aprueba la Campaña de Actualización del Registro de Contribuyentes y Predios del Distrito de Lurigancho, Formularios de Declaración Jurada del Impuesto Predial y Otorga Beneficios de Condonación de Intereses y/o Deudas Tributarias"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; previsto también en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; así mismo, establece que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; y en el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado – TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que, es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios; y por excepción los impuestos que la ley les asigne; así mismo, el artículo 41° de la misma norma, señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas,

Distrital de Lurigancho, sugiriendo que se apruebe mediante ordenanza la Campaña de Actualización del Registro de Contribuyentes y Predios del Distrito de Lurigancho, con la finalidad de ir mejorando la calidad de los registros de información, reducir los reclamos de los contribuyentes y facilitar la gestión de cobranza y la recaudación, recomendando derivar su informe a las unidades orgánicas competentes, a fin que emitan opinión respecto a la alternativa de solución planteada y de ser el caso, plantear lo que consideren pertinente;

Que, mediante Informe N° 100-2020-MDL/GR/SGRyC, de fecha 23 de noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Recaudación y Control comunica las oportunidades de mejora que se han identificado para la reducción de la tasa de morosidad en la Recaudación Tributaria corriente y no corriente de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, en el marco de la implementación del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), recomendando que se apruebe mediante ordenanza el otorgamiento de Beneficios de Condonación de Intereses y/o Deuda Tributaria, para los contribuyentes que se acojan a la Campaña de Actualización de Datos y que regularicen sus deudas tributarias que se encuentren pendientes de pago en Cobranza: Ordinaria, No Ordinaria, Coactiva y en proceso de Fiscalización Tributaria;

Que, mediante Informe N° 004-2021-MDL/GR, de fecha 20 de enero del 2021, la Gerencia de Rentas, en mérito a los informes de la Sub Gerencia Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente y la Sub Gerencia de Recaudación y Control, y con la conformidad correspondiente, remite el proyecto denominado "Ordenanza que Aprueba la Campaña de Actualización del Registro de Contribuyentes y Predios del Distrito de Lurigancho y Otorga Beneficios de Condonación de Intereses y/o Deudas Tributarias", tendiente a mejorar la administración tributaria de los registros de contribuyentes, predios, cuenta corriente y no corriente, así como exonerar contribuciones, arbitrios derechos y otros, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política del Perú y dispositivos legales vigentes sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 043-2021-MDL/GAJ, de fecha 26 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación

del proyecto de ordenanza antes señalado y pide que todo lo actuado sea derivado al Pleno del Concejo para la aprobación correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el numeral 8) del artículo 9° y el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lurigancho por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CAMPAÑA
DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTROS DE
CONTRIBUYENTES Y PREDIOS DEL DISTRITO DE
LURIGANCHO, FORMULARIOS DE DECLARACIÓN
JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTORGA
BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES
Y/O DEUDAS TRIBUTARIAS**

Artículo Primero.- OBJETIVOS

La presente Ordenanza, tiene los siguientes objetivos:

- a) Aprobar los Formularios de Declaración Jurada del Impuesto predial para la Actualización de la Información necesaria (HR, PU y PR), para el SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL (SRTM).
- b) Aprobar la Campaña de Actualización del Registro de Contribuyentes y Predios del Distrito de Lurigancho, de acuerdo a información contenida en los Formatos de Declaración Jurada de Impuesto Predial que presenten los contribuyentes.
- c) Otorgar Beneficios de Condonación de Intereses y/o Deudas Tributarias que se encuentren pendientes de pago en Cobranza: Ordinaria, No Ordinaria, Coactiva y/o en proceso de Fiscalización Tributaria, a los contribuyentes que presenten las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial correspondientes para lo que se hace mención en el literal anterior.

Artículo Segundo.- FINALIDAD

La presente Ordenanza, tiene como finalidad la Actualización del Registro de Contribuyentes y Predios del Distrito de Lurigancho, para corregir aquellos errores que pueden existir, de acuerdo a la información contenida en los Formatos de Declaración Jurada de Impuesto Predial que los contribuyentes presenten, así como

otorgar Beneficios de Condonación de Intereses y/o Deudas Tributarias que se encuentren pendientes de pago en Cobranza: Ordinaria, No Ordinaria, Coactiva y/o en proceso de Fiscalización Tributaria.

Artículo Tercero.- ALCANCES

Lo establecido en la presente Ordenanza es de alcance de todos los contribuyentes respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributarias pendientes de pago en Cobranza: Ordinaria, No Ordinaria, Coactiva y/o en proceso de Fiscalización Tributaria. Para efecto de la presente Ordenanza, se entenderá como contribuyentes a toda persona natural o persona jurídica, incluido los pensionistas e inafectos, según corresponda.

Artículo Cuarto.- DECLARACIONES JURADAS

Aprobar los Formularios de Declaración Jurada identificados como HR – Hoja de Resumen (Anexo 01), PU – Predio Urbano (Anexo 02) y PR – Predio Rustico (Anexo 03); documentos por los cuales el contribuyente declara los datos generales relacionados a su condición de titular y los datos específicos referidos al establecimiento del valor imponible de los inmuebles de su propiedad, que servirá para determinar la base imponible de la obligación tributaria, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Tributación Municipal y el Código Tributario Vigentes.

El contribuyente, adjuntará los documentos que sean necesarios, como los documentos que acrediten la posesión y/o propiedad del inmueble, en caso corresponda.

Artículo Quinto.- BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES Y/O DEUDA TRIBUTARIA

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, a los contribuyentes que voluntariamente hayan presentado los Formatos de Declaración Jurada de Impuesto Predial, para la Campaña de Actualización del Registro de Contribuyentes y Predios del Distrito de Lurigancho, que se hace mención en el literal a) del artículo primero de la presente Ordenanza, se les otorgará los siguientes Beneficios de Condonación:

a) Impuesto Predial:

- Condonación del 100% de intereses moratorios, ajustes, gastos administrativos, gastos de emisión de la deuda vencida antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza, siempre que se encuentre al día en sus pagos desde el año 2017 hasta el año 2020.

b) Arbitrios Municipales

- Condonación del 100% de intereses moratorios de la deuda vencida antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza.

- Condonación del 100% de Gastos Administrativos hasta el año 2016.

- Condonación parcial del total de la deuda vencida del año 2017 hasta el año 2020, según la escala siguiente:

PERIODO	CONDONACIÓN PARCIAL
2020	10%
2019	30%
2018	50%
2017	70%

- Condonación del 100% de la deuda vencida del año 2016 y años anteriores, siempre que se encuentre al día en sus pagos desde el año 2017 hasta el año 2020.

c) Multas Tributarias: Condonación del 100% de intereses moratorios y descuento del 100% del monto insoluto de aquellas impuestas antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza.

d) Costas y Gastos Procesales: Condonación del 100% de las Costas y Gastos Procesales del procedimiento de cobranza de la deuda tributaria, siempre y cuando el contribuyente haya cancelado el total de la deuda del Expediente Coactivo.

Artículo Sexto.- FORMA DE PAGO

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios de condonación establecidos en la presente Ordenanza, podrán efectuar el pago en las formas siguientes:

a) Pago en caja, sea en Tesorería de la Municipalidad o en Caja de las Agencias Municipales de Naña, Carapongo, Huachipa, Cajamarquilla y Jicamarca.

b) Depósito bancario o Interbancario en las cuentas de la Municipalidad distrital de Lurigancho, informando al correo institucional de la Sub Gerencia de Recaudación y Control (recaudacionycontrol@munichosica.gob.pe) o Sub Gerencia de Tesorería (sgtesoreria@munichosica.gob.pe) sobre dicho depósito.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada de vigencia de la presente Ordenanza no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo Octavo.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios de condonación contemplados en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Municipalidad Distrital de Lurigancho considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

Artículo Noveno.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA.

Con el acogimiento a la presente Ordenanza, se suspenderán los procedimientos de Ejecución Coactiva que se hubieran iniciado respecto a la deuda sujeta al beneficio.

Artículo Décimo.- DESISTIMIENTO

En los casos en que los contribuyentes hayan interpuesto ante la Municipalidad Distrital de Lurigancho o instancias superiores y jurisdiccionales algún recurso impugnatorio y/o proceso judicial, previamente, para otorgarle los beneficios de condonación establecidos en la presente Ordenanza, deberán necesariamente presentar copia del cargo de desistimiento de la pretensión y del proceso del recurso impugnatorio y/o proceso judicial.

Artículo Décimo Primero.- VIGENCIA

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de abril del 2021.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación y/o prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza. En caso de prórroga, ésta deberá contar previamente con los informes técnicos correspondientes.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, Sub Gerencia de Recaudación y Control, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria, Sub Gerencia de Tesorería y Ejecutoria Coactiva la realización de los actos de administración correspondientes de acuerdo a sus facultades, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas la difusión de la presente Ordenanza, mediante todos los medios de comunicación posibles, y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Lurigancho: www.munichosica.gob.pe

Cuarta.- DISPONER, a través de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ
Alcalde